Agencia
Nacional de Minería

RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA
Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2026

Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL - ACTIVIDAD 7: "Publicar el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos e informarlas a los proponentes"

Período de publicación: La ANM invitó a la población del municipio de Silvania del departamento de Cundinamarca por el término de ocho días calendario a partir del 30/10/2026, para conocer la lista de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía que ha participado en los espacios de relacionamiento en el marco de la implementación del procedimiento de Relacionamiento Social Previo Al Otorgamiento De Títulos Mineros En El Territorio Nacional. Este listado se publicó a través de la página web de la entidad y el punto PAR con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía a través de este enlace https://forms.cloud.microsoft/r/sg4YaVvd5p?origin=lprLink, dicha publicación estuvo disponible para comentarios hasta el 06/11/2026.

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN: Para la Agencia Nacional de Minería (ANM) es fundamental que el diálogo con las comunidades se desarrolle de manera informada, transparente y respetuosa. En ese sentido, se revisaron los ciento sesenta (160) registros del municipio de Silvania, Cundinamarca, en el marco del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de títulos mineros.

Los comentarios reflejan preocupaciones relacionadas principalmente con el agua, los bosques, la biodiversidad, la estabilidad del terreno, el ordenamiento territorial, la participación y las actividades económicas del territorio. También se recibieron manifestaciones de oposición, solicitudes de información, observaciones jurídicas y registros sin contenido sustancial. Estas manifestaciones se entienden como aportes ciudadanos al procedimiento; por sí solas no constituyen una evaluación técnica o ambiental, ni determinan el sentido de las decisiones que deban adoptarse en los expedientes mineros.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente documento nos permitimos dar respuesta a los 160 comentarios allegados, los cuales hemos revisado y organizado para dar respuestas de manera particular a las solicitudes concretas y se desarrollan respuestas generales para las manifestaciones coincidentes.

Para facilitar la lectura, los comentarios se organizan en las siguientes modalidades:

RESPUESTAS PARTICULARES: atienden solicitudes específicas de información, documentos, aclaraciones o situaciones concretas.

RESPUESTAS GENERALES: agrupan manifestaciones coincidentes sobre el proceso minero, la participación, los asuntos ambientales y las actividades económicas del territorio.

TRASLADOS POR COMPETENCIA: identifican requerimientos cuyo pronunciamiento de fondo corresponde a otra autoridad, sin perjuicio de la información minera que pueda suministrar la ANM.

ASUNTOS JURÍDICOS: identifican solicitudes de interpretación normativa, legalidad del trámite, competencia, participación y efectos jurídicos de las decisiones; cuando también involucran hechos ambientales o técnicos, se tratan como asuntos mixtos.

CLASIFICACIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

La siguiente clasificación permite identificar los registros relacionados con cada temática.

El número corresponde al ID del listado y se acompaña del nombre de quien presentó la intervención.

Impactos, manejo y restauración

- Registros: 1, 2, 3, 4, 91.
- Participantes: 1. Raúl Andrés Medina Martínez; 2. Raúl Andrés Medina Martínez; 3. Marcela Tristancho Mantilla; 4. Carlos Fernando García Manosalva; 91. Yuly Andrea Luengas.

Ordenamiento territorial y análisis jurídico-técnico

- Registros: 5, 6, 7, 10, 14, 26, 54, 56, 111, 134, 145, 147.
- Participantes: 5. Liza Fernanda Bello Aranguren; 6. Edwin Muñoz; 7. Andrea Reyes; 10. Yary Gómez Castro; 14. Diana Carolina Gómez Giraldo; 26. Manuel Guillermo pardo López; 54. Julien Nicoud; 56. Mauricio Combariza Becerra; 111. JUAN DE JESUS PULIDO GARZON;

134. Angela Urrego; 145. Barbara Rodríguez; 147. Tatiana Méndez Plazas.

Certificaciones e instrumentos ambientales

- Registros: 8, 9, 16, 23, 37, 57, 63, 64, 83, 136.
- Participantes: 8. Jsmed Stid pareja Piramanrique; 9. Carlos William Rey Torres; 16. Janneth Alejandra Martínez Roa; 23. Leonel cano castro; 37. Dayanni Marcela Barrera Garzón; 57. July Alexandra Díaz moreno; 63. JAVIER ORLANDO PAEZ DIAZ; 64. Miguel Ángel Rodríguez rojas; 83. Gloria iris Rodríguez González; 136. Erika Rippe.

Agua, fuentes hídricas y acueductos

- Registros: 11, 13, 17, 21, 25, 31, 34, 41, 42, 44, 48, 51, 52, 53, 65, 66, 67, 69, 74, 75, 76, 77, 80, 86, 93, 99, 100, 103, 104, 106, 107, 112, 115, 118, 120, 126, 127, 128, 148, 149, 152, 154, 155, 156.
- Participantes: 11. Diana Carolina Romero Gómez; 13. JUAN CARLOS ROCHA PARDO; 17. nelson Christian Rodríguez; 21. GASPAR ALFONSO PRIETO GONZALEZ; 25. Mauricio Bolívar Porras; 31. Yulieth Chávez; 34. Dora Guzmán; 41. María José Isaza Guerrero; 42. Sandra Patricia rey ladino; 44. Ingrid Paola Penagos Ducuara; 48. Felipe Prieto; 51. Rosaura Rodríguez Castañeda; 52. Laura Pastás Salamanca; 53. John Freddy Pineda Bravo; 65. Marina Rodríguez; 66. William Albeiro Mendieta Rodríguez; 67. Esperanza Clavijo; 69. Tatiana Cristina Baquero Triana; 74. Beatriz Castaño; 75. Jesús Aníbal Grueso Castelblanco; 76. Stella Clavijo; 77. Melva Clavijo Gallego; 80. Ricardo Ramos Beltrán; 86. María del Carmen Clavijo; 93. JOSE NEIRA; 99. Pilar puentes; 100. Melissa Ceron; 103. Paola Sierra; 104. Martha Lucia Mesa R; 106. Gloria Moreno de Gómez; 107. Marco Tulio Guerrero; 112. Aida Liliana caro ramos; 115. Adolfo Sánchez; 118. Wilson Guevara; 120. Yenny Bejarano Moreno; 126. Edgar Alberto cubillos forero; 127. Jesús Orlando Cifuentes Alayon; 128. Carlos Arturo Benavides gracias; 148. Karen Lorena Amaya Tautiva; 149. José Ignacio Rubiano Novoa; 152. Eduar Julián Castillo; 154. Catalina Sandoval Vergara; 155. Luz marina porras Rodríguez; 156. Yuri Guauta.

Observaciones generales y otros

- Registros: 12, 30, 33, 38, 58, 71, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 94, 101, 114, 119, 137, 139, 153.
- Participantes: 12. Yised Arango; 30. CAROLINA RODRIGUEZ; 33. Leonel cano castro; 38. Yazmin Guzmán Martínez; 58. Diego Mauricio Rodríguez

Vargas; 71. Mayra Alejandra Pérez Rodríguez; 72. Nanci Yolanda Rodríguez Bautista; 78. Martha Marleny García Clavijo; 84. Mirian Gil; 87. Lina Morales; 88. Luisa Morales; 90. Katherine Morales; 94. Danna Valeria; 101. Daniel Rincon; 114. Danilo Pérez; 119. Blanca Emilda Bello Iza; 137. Pérez Rodríguez Diego Iván; 139. LUIS FERNANDO TOVAR OSORIO; 153. Claudia Esperanza Muñoz Villalobos.

Participación ciudadana y procedimiento

- Registros: 15, 18, 19, 22, 27, 59, 73, 82, 85, 102, 113, 130, 138, 144, 151.
- Participantes: 15. Lany Arévalo; 18. Simón David Muñoz Sandoval; 19. Cristina Patricia Herrera Rocha; 22. Carlos Andrés Ripe Casas; 27. Luz Jiménez; 59. Carmenza Flórez; 73. Marcela Godoy Betancur; 82. Jeissy Dayana López Walteros; 85. Patricia Gruber Álvarez; 102. MARTHA LILIANA TORRES BARRERO; 113. Lina Alejandra Echavarría Ardila; 130. Diana Paola Origua Ayala; 138. Fiyer pachón huertas; 144. Ana Paola tinoco; 151. Martin Vélez Sanint.

Sin contenido sustancial

- Registros: 20, 32, 62, 141.
- Participantes: 20. Melissa González; 32. Hermelinda López; 62. Luisa Fernanda González Burgos; 141. Pedro Arturo Sanabria Riaño.

Manifestaciones de oposición a la minería

- Registros: 24, 39, 40, 45, 46, 47, 50, 60, 61, 68, 70, 97, 98, 109, 117, 123, 132, 135, 143, 157, 160.
- Participantes: 24. Eduar Gilberto Méndez Guzmán; 39. MARIA MERCEDES MUEGUEZ M; 40. María cortes; 45. Jeffrey Alejandro González González; 46. Carmen gloria Origua García; 47. Cristian Romero; 50. María Sua; 60. Ángel Guevars Prieto; 61. John Jairo González Rodriguez; 68. Jairo López; 70. María Isabel Álvarez Gómez; 97. William David Mendieta Clavijo; 98. Camilo Hernández; 109. Flor alba Amaya Ubaque; 117. Luisa Torres; 123. GABRIEL ANTONIO ROSERO CABRERA; 132. Mónica Yulieth Vargas Micán; 135. Lisse María Ruiz; 143. Fabio Antonio Guauta Gutiérrez; 157. Zulma Naranjo; 160. Aurora Gaitán Villamil.

Riesgos geológicos y gestión del riesgo

- Registros: 28, 35, 55, 95, 105, 108, 110, 121, 122, 124, 125, 129, 131, 140.
- Participantes: 28. Saymon David Moyano Figueroa; 35. Yovany Antonio Rodríguez Vallejo; 55. Brayan Stiven Sua Moreno; 95. Adriana María Solorzano Garzón; 105. María Elena Caro Sogamoso; 108. Karen Méndez Acevedo; 110. Martha Isabel León Castaño; 121. Cristian Camilo Murillo Sua; 122. Nelly moreno Sua; 124. Gina Liceth Romero Moreno; 125. Bibiana Rocío Pachon Sua; 129. María Felisa tique García; 131. Yeison Leonardo Pachon Sua; 140. Jenniffer Tatiana Gómez Joya.

Información del trámite y solicitudes documentales

- Registros: 29, 81, 92, 96, 142, 146.
- Participantes: 29. Guillermo Méndez Pinzón; 81. David Alejandro Fonseca Diaz; 92. Nora Marcela Mora Méndez; 96. Ismael Alejandro Espinosa Bernal; 142. Gina León Celis; 146. Gustavo Enrique Tayak Sánchez.

Biodiversidad y áreas de importancia ambiental

- Registros: 36, 43, 49, 89, 116, 133, 150, 159.
- Participantes: 36. Cesar silva; 43. Luis Julián Bermúdez Buitrago; 49. Wilson Albeiro Soler Rodríguez; 89. Laura Gómez; 116. Alex Cristina Bermúdez; 133. Pedro Antonio González Yasno; 150. Margarita María Pulido de Santiago; 159. YOLANDA MONTAÑA.

Actividades económicas y medios de vida

- Registros: 79.
- Participantes: 79. GLORIA CLAVIJO.

Asuntos jurídicos

- Registros: 158.
- Participantes: 158. Laura Camila Hernández Alvarado.

I. RESPUESTAS GENERALES

Teniendo en cuenta que una parte importante de las intervenciones expresa preocupaciones coincidentes, la ANM presenta respuestas integrales por temáticas. Estas respuestas explican cómo se reciben y canalizan los aportes dentro del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de

Títulos Mineros; no sustituyen los pronunciamientos técnicos, ambientales o territoriales que deban emitir las autoridades competentes.

- **CÓMO FUNCIONA EL PROCESO MINERO Y PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL**

La Agencia Nacional de Minería es la autoridad minera nacional encargada de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado y de adelantar los trámites relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 685 de 2001. Las propuestas de contrato de concesión minera se tramitan en una fase precontractual y su presentación o viabilización no equivale al otorgamiento de un título minero ni autoriza por sí misma el inicio de actividades de exploración o explotación.

En la etapa previa al eventual otorgamiento, la ANM adelanta las verificaciones que correspondan al trámite minero y desarrolla el Procedimiento de Relacionamiento Social para promover la participación informada, recopilar observaciones y reconocer información territorial aportada por las comunidades y autoridades. La certificación ambiental de zonificación exigible en la etapa de propuesta no equivale a una licencia ambiental, no reemplaza los estudios ambientales que resulten exigibles en etapas posteriores y no autoriza por sí misma actividades de exploración o explotación.

El Procedimiento de Relacionamiento Social se desarrolla conforme a la regulación institucional vigente y a las etapas que resulten aplicables al trámite. En términos generales, contempla actividades de alistamiento y articulación territorial, coordinación y concurrencia, pedagogía y diálogo social y, cuando corresponda, Audiencia Pública Minera. La convocatoria, metodología y alcance de cada espacio deben atender las reglas vigentes para el caso concreto. Estos escenarios permiten informar, escuchar y recoger observaciones; no constituyen por sí mismos una decisión de otorgamiento del título ni reemplazan las actuaciones administrativas del trámite minero.

La información y las observaciones recogidas durante el procedimiento se organizan y se ponen en consideración dentro de las actuaciones que correspondan, sin que ello implique que todas tengan una consecuencia predeterminada. La ANM continúa el trámite minero y adopta las decisiones que sean de su competencia con fundamento en el expediente y en los requisitos legales aplicables. El eventual otorgamiento de un título es una decisión administrativa distinta del procedimiento de relacionamiento. A su vez, el desarrollo de actividades mineras posteriores está sujeto a las autorizaciones, instrumentos y obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad exigibles en cada etapa.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ALCANCE JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO**

La ANM reconoce el derecho de las comunidades a conocer la información disponible, expresar sus preocupaciones y participar en los espacios previstos en el Procedimiento de Relacionamiento Social. La recepción del listado de inquietudes permite organizar y considerar los aportes ciudadanos; no agota los espacios de participación que correspondan ni impide que se presenten observaciones en las etapas posteriores, de acuerdo con las reglas aplicables al caso.

La Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional constituye un referente para la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales, y para el fortalecimiento de los mecanismos de participación e información en asuntos relacionados con el subsuelo y los recursos naturales no renovables. En ese marco, la ANM debe propiciar espacios de diálogo y considerar la información territorial relevante aportada por autoridades y comunidades.

Frente a las solicitudes orientadas a negar, archivar o desistir de propuestas mineras únicamente por la oposición manifestada por algunos sectores de la comunidad, es importante precisar que la jurisprudencia constitucional ha señalado que no existe un poder de veto frente al desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, en razón a que la minería constituye una actividad lícita que involucra intereses públicos y generales, cuya regulación y autorización corresponde al Estado en el marco de sus competencias constitucionales y legales. En consecuencia, si bien la participación ciudadana es un elemento fundamental para la toma de decisiones y debe ser garantizada de manera efectiva, las manifestaciones de oposición por sí solas no constituyen una causal legal para negar, archivar o desistir de una propuesta minera que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Esta precisión no implica que las observaciones y preocupaciones formuladas por la ciudadanía carezcan de relevancia o sean desatendidas por la administración. Por el contrario, dichas manifestaciones constituyen insumos fundamentales dentro de los espacios de participación y son consideradas en el marco de las competencias de cada autoridad. Sin embargo, las propuestas mineras deben ser evaluadas conforme a la Constitución, la ley y los procedimientos establecidos, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, sociales y ambientales aplicables, así como de las determinantes ambientales y las normas de ordenamiento territorial vigentes. En este contexto, la Agencia Nacional de Minería debe adelantar el análisis de

los aspectos de su competencia y coordinar sus actuaciones con las autoridades ambientales y territoriales correspondientes, garantizando un proceso integral y ajustado al marco normativo aplicable.

La asistencia a reuniones, la formulación de observaciones o la participación en una Audiencia Pública Minera no puede interpretarse automáticamente como aceptación de las propuestas ni como renuncia a los mecanismos de participación. Los acuerdos que eventualmente se construyan deben ser voluntarios, quedar consignados en los instrumentos correspondientes y sujetarse al marco normativo aplicable.

En cuanto a las observaciones sobre el término de ocho (8) días calendario para formular comentarios al listado, se toma nota de la percepción de insuficiencia expresada por varios participantes. La ANM deberá valorar estas observaciones en el marco de la mejora de sus mecanismos de divulgación y participación, sin perjuicio de que los espacios posteriores del procedimiento permitan continuar recibiendo inquietudes y aportes conforme a las reglas vigentes.

- **TEMAS AMBIENTALES: AGUA, BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y GESTIÓN DEL RIESGO**

La ANM reconoce la importancia de las preocupaciones relacionadas con nacimientos de agua, quebradas, acueductos veredales, zonas de recarga hídrica, bosques de niebla, humedales, fauna, flora, conectividad ecológica, suelos y estabilidad del terreno. En el marco del procedimiento, estas observaciones se reciben y organizan como información territorial relevante para su consideración en las actuaciones que correspondan. Cuando requieran una evaluación o certificación especializada, deberán ser conocidas por la autoridad ambiental o técnica competente; el espacio de relacionamiento no sustituye esa evaluación.

Es necesario diferenciar la certificación ambiental de zonificación presentada en la etapa de propuesta de una licencia ambiental. La certificación no equivale a licencia ambiental, no reemplaza un Estudio de Impacto Ambiental ni autoriza por sí misma actividades de exploración o explotación. Cuando un proyecto avance a una etapa en la que el licenciamiento sea exigible, el interesado deberá presentar los estudios correspondientes y obtener previamente la autorización de la autoridad ambiental competente, que evaluará los impactos y establecerá las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y seguimiento que procedan.

Por lo anterior, no es posible concluir, a partir de la sola existencia de una propuesta minera, cuáles fuentes hídricas, especies, coberturas vegetales,

predios o comunidades resultarían afectados, ni anticipar la magnitud de eventuales impactos. Tales aspectos deben identificarse y evaluarse mediante estudios técnicos y ambientales específicos. La CAR Cundinamarca deberá pronunciarse sobre las certificaciones que haya expedido, el POMCA, las determinantes ambientales y los asuntos de recurso hídrico de su competencia.

En lo relacionado con el PBOT, sus categorías, usos del suelo y cartografía oficial, corresponde a la Alcaldía de Silvania emitir la interpretación municipal. Respecto del POMCA del río Sumapaz, las determinantes ambientales, el recurso hídrico, las áreas de conservación y los fundamentos de las certificaciones, corresponde a la autoridad ambiental competente, particularmente la CAR Cundinamarca en el ámbito de sus funciones, suministrar la información y los pronunciamientos respectivos. La ANM revisará la información oficial que sea remitida y la que repose en los expedientes mineros.

Las inquietudes sobre movimientos en masa, fallas, estabilidad geológica y amenazas deben ser evaluadas por las autoridades técnicas competentes, entre ellas el Servicio Geológico Colombiano en los asuntos de su competencia y las instancias municipales y departamentales de gestión del riesgo. Los asuntos de calidad del agua para consumo humano y posibles efectos en salud pública deberán ponerse en conocimiento de las autoridades sanitarias.

- **COEXISTENCIA CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DINÁMICAS DEL TERRITORIO**

La ANM reconoce que las comunidades identifican a Silvania como un territorio con actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, comerciales y turísticas, y manifiestan preocupación por la posible incidencia de la actividad minera sobre sus medios de vida, el abastecimiento de agua y la economía local. En el procedimiento, estas observaciones se recogen como elementos de contexto territorial y se ponen en conocimiento de las instancias competentes para su consideración, sin que ello implique afirmar o descartar de antemano la compatibilidad de dichas actividades con una eventual propuesta minera.

La eventual coexistencia de actividades económicas no puede presumirse ni afirmarse de manera abstracta: depende de la compatibilidad con el ordenamiento territorial, de las determinantes ambientales, de los estudios técnicos y de las autorizaciones que correspondan. En todo caso, cualquier actividad minera deberá desarrollarse con sujeción estricta a las obligaciones legales, técnicas, ambientales, sociales y de seguridad aplicables, sin desconocer los derechos de las comunidades ni las competencias de las autoridades territoriales y ambientales.

- **ASPECTOS POSITIVOS Y REGISTROS SIN SOLICITUD DE FONDO**

Los comentarios que expresan apoyo a la divulgación, interés en conocer el proceso o una valoración positiva se agradecen y se entienden como aportes para fortalecer la transparencia y el diálogo. Los registros que contienen expresiones como "Nada", "No tengo", "Ninguna", "Silvania" o un signo de puntuación, sin una pregunta o requerimiento identificable, se dejan relacionados en el anexo para trazabilidad; no requieren respuesta sustancial adicional.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PARTICULARES

A continuación, se atienden las solicitudes que, por su contenido, requieren una respuesta individual. Las respuestas se circunscriben al Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento del título Minero: explican la información disponible, dejan identificadas las observaciones y precisan las competencias institucionales.

1. Raúl Andrés Medina Martínez

Comentario: "*Estamos en desecuarddo en actividades mineras por las afectaciones que han causado. Así como no hay un plan de restauración que garanticen volver a la situación inicial."*

Respuesta: Para la ANM es importante escuchar a la comunidad y reconocer sus preocupaciones; su aporte se tendrá en cuenta en el registro de observaciones. En este caso es importante mencionar que, la restauración ambiental se determina en la última etapa del ciclo minero (exploración, construcción y montaje, explotación y cierre de la mina).

2. Raúl Andrés Medina Martínez

Comentario: "*Afectaciones indirectas"*

Respuesta: Para la ANM es importante escuchar a la comunidad y reconocer sus preocupaciones; su aporte se tendrá en cuenta en el registro de observaciones, requerimientos y aspectos positivos.

3. Marcela Tristancho Mantilla

Comentario: *"Deseo saber sobre el proyecto, alcances, afectaciones a la comunidad, duración y otros"*

Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. Las cuatro propuestas viabilizadas se encuentran en una etapa precontractual para el eventual otorgamiento de títulos mineros. Es importante aclarar que la viabilización de una propuesta no significa que ya se haya otorgado un título ni autoriza el inicio de actividades de exploración o explotación.

El alcance, la duración, las características técnicas y los posibles impactos de un eventual proyecto minero dependen de las distintas etapas, requisitos y obligaciones previstas en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la normativa ambiental vigente. En este sentido, la sola existencia de una propuesta de contrato de concesión minera no permite determinar de manera cierta ni anticipada las actividades que podrían desarrollarse, su magnitud, ubicación exacta, métodos de explotación, tiempos de ejecución o los efectos que eventualmente podrían generarse sobre las comunidades y el territorio.

Por el contrario, dichos aspectos solo pueden identificarse, analizarse y valorarse una vez exista un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y el titular adelante los estudios técnicos y ambientales exigidos por la ley. Entre estos instrumentos se encuentra el Plan de Trabajos y Obras (PTO), documento técnico que debe ser aprobado por la Agencia Nacional de Minería y mediante el cual se define, entre otros aspectos, cómo, dónde, cuánto y durante cuánto tiempo se realizará la explotación del recurso mineral.

De igual forma, se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente como requisito para la obtención de la correspondiente licencia ambiental. Este estudio tiene como finalidad identificar, evaluar y prever los impactos ambientales y sociales que eventualmente podría generar el proyecto, así como establecer las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que resulten necesarias para su manejo adecuado.

En consecuencia, cualquier afirmación sobre posibles afectaciones específicas a las comunidades, a las fuentes hídricas, a las actividades productivas o al medio ambiente en general corresponde, en esta etapa de propuesta, a escenarios meramente hipotéticos que no cuentan aún con el sustento técnico ni ambiental requerido por el ordenamiento jurídico para su determinación. Por esta razón, tales análisis deben efectuarse en las etapas posteriores del ciclo minero y ambiental, a través de los instrumentos y procedimientos legalmente establecidos para tal fin.

4. Carlos Fernando García Manosalva

Comentario: *"Conocer el impacto de proyectos mineros en el municipio y provincia de Sumapaz"*

Respuesta: Agradecemos que nos haga llegar esta observación. Los efectos de un proyecto minero no pueden determinarse de manera general para todo el municipio o la provincia. La evaluación debe atender la localización y características de cada propuesta y, si llegara a otorgarse un título, los estudios técnicos y ambientales que correspondan. La evaluación de impactos ambientales y la determinación de medidas de manejo corresponde a la autoridad ambiental competente, dentro del trámite ambiental respectivo, tal y como se ilustró en líneas anteriores.

5. Liza Fernanda Bello Aranguren

Comentario: *"La comunidad de Silvania, con fundamento en el informe de análisis territorial elaborado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sumapaz y sus documentos de diagnóstico y zonificación ambiental, considera que existen razones técnicas, ambientales y jurídicas sustanciales que impiden considerar territorialmente compatibles las solicitudes mineras 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. El análisis municipal identifica que las cuatro solicitudes se encuentran en categorías rurales en las que la actividad minera aparece expresamente como uso prohibido. Adicionalmente, tres de los polígonos presentan superposición con zonas de conservación ambiental, que en conjunto representan 18,49 hectáreas reportadas. A estas condiciones se suman las determinantes ambientales del POMCA del río Sumapaz, la existencia de fuentes hídricas identificadas en el acta de coordinación y concurrencia, la importancia de las cuencas abastecedoras, la presencia de ecosistemas estratégicos y las condiciones de amenaza y riesgo que requieren evaluación detallada. En consecuencia, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería que incorpore y valore integralmente la información territorial y ambiental presentada, resuelva expresamente la compatibilidad de cada solicitud con el PBOT y las determinantes del POMCA, y se abstenga de otorgar los títulos mientras no se encuentren verificadas y resueltas las restricciones, incompatibilidades y observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la comunidad. De comprobarse la incompatibilidad normativa y ambiental de las áreas solicitadas, solicitamos que se adopte la decisión administrativa correspondiente de no otorgamiento, debidamente motivada para cada expediente, en protección del ordenamiento territorial, el recurso hídrico, los ecosistemas estratégicos y los derechos e intereses colectivos de los habitantes de Silvania."*

Respuesta: Valoramos la información que aporta la comunidad. Se recibe el análisis territorial referido al PBOT de Silvania, adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, y al POMCA del río Sumapaz, así como la conclusión planteada sobre las propuestas 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. La ANM incorporará los documentos y argumentos aportados en el listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos.

Ahora bien, es importante diferenciar entre el trámite administrativo correspondiente a una propuesta de contrato de concesión minera y la ejecución de un proyecto minero amparado por un título debidamente otorgado. En la etapa actual del procedimiento que se adelanta en el municipio de Silvania, la Agencia Nacional de Minería se encuentra evaluando propuestas de contrato de concesión minera, las cuales constituyen solicitudes en trámite y no generan, por sí mismas, derechos adquiridos a favor de los proponentes.

En efecto, únicamente existe un derecho adquirido cuando el beneficiario cuenta con un contrato de concesión minera debidamente perfeccionado, es decir, otorgado por la autoridad competente e inscrito en el Registro Minero Nacional, momento a partir del cual se inicia formalmente la etapa contractual prevista en el Código de Minas.

En este sentido, resulta pertinente precisar que las propuestas presentadas no constituyen títulos mineros ni habilitan el desarrollo de actividades de exploración o explotación minera. Se trata únicamente de expectativas legítimas, cuya eventual materialización se encuentra supeditada al cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales y procedimentales establecidos en la normatividad vigente.

Adicionalmente, aun en el evento de que una propuesta culmine satisfactoriamente su trámite y se otorgue el correspondiente título minero, ello no implica una autorización automática para desarrollar actividades de explotación. Para tal efecto, el titular deberá cumplir con las exigencias técnicas y ambientales previstas por la ley, entre ellas la obtención de la respectiva licencia ambiental cuando esta sea requerida.

Es precisamente en el marco del trámite ambiental donde la autoridad ambiental competente evalúa la viabilidad del proyecto, analiza sus posibles impactos y verifica su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, así como con las determinantes ambientales y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, cualquier valoración sobre la procedencia o improcedencia de una eventual actividad minera frente a los usos del suelo del municipio corresponde a una etapa posterior del proceso y a una competencia

propia de las autoridades ambientales, una vez se cuente con un proyecto definido técnica y ambientalmente sustentado.

Por lo anterior, las preocupaciones relacionadas con los impactos específicos de una eventual explotación minera o con su compatibilidad frente a los usos del suelo no pueden resolverse en la etapa actual de propuesta, toda vez que aún no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero definido que permita a las autoridades competentes efectuar las evaluaciones correspondientes.

6. Edwin Muñoz

Comentario: *"La comunidad de Silvania, con fundamento en el informe de análisis territorial elaborado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sumapaz y sus documentos de diagnóstico y zonificación ambiental, considera que existen razones técnicas, ambientales y jurídicas sustanciales que impiden considerar territorialmente compatibles las solicitudes mineras 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. El análisis municipal identifica que las cuatro solicitudes se encuentran en categorías rurales en las que la actividad minera aparece expresamente como uso prohibido. Adicionalmente, tres de los polígonos presentan superposición con zonas de conservación ambiental, que en conjunto representan 18,49 hectáreas reportadas. A estas condiciones se suman las determinantes ambientales del POMCA del río Sumapaz, la existencia de fuentes hídricas identificadas en el acta de coordinación y concurrencia, la importancia de las cuencas abastecedoras, la presencia de ecosistemas estratégicos y las condiciones de amenaza y riesgo que requieren evaluación detallada. En consecuencia, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería que incorpore y valore integralmente la información territorial y ambiental presentada, resuelva expresamente la compatibilidad de cada solicitud con el PBOT y las determinantes del POMCA, y se abstenga de otorgar los títulos mientras no se encuentren verificadas y resueltas las restricciones, incompatibilidades y observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la comunidad. De comprobarse la incompatibilidad normativa y ambiental de las áreas solicitadas, solicitamos que se adopte la decisión administrativa correspondiente de no otorgamiento, debidamente motivada para cada expediente, en protección del ordenamiento territorial, el recurso hídrico, los ecosistemas estratégicos y los derechos e intereses colectivos de los habitantes de Silvania."*

Respuesta: Desde la ANM agradecemos su comentario y queremos que la comunidad cuente con información clara y espacios reales para preguntar y ser escuchada; por eso, sus observaciones se tendrán los documentos producto de los diálogos.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones relacionadas con la existencia de zonas excluidas o restringidas para la actividad minera, cuencas hidrográficas y áreas sujetas a instrumentos de planificación ambiental, como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA, es preciso reiterar lo expuesto anteriormente en el sentido de que, en la etapa actual, no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero definido que permita evaluar de manera concreta dichas circunstancias.

En efecto, una vez se cuente con un título minero debidamente otorgado y se adelante el correspondiente trámite ambiental, será la autoridad ambiental competente la encargada de analizar y verificar la existencia de restricciones, determinantes ambientales, áreas protegidas, instrumentos de ordenamiento ambiental y demás condiciones aplicables al área del proyecto. De igual manera, dicha autoridad deberá evaluar la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación y gestión ambiental vigentes, así como los posibles impactos que puedan derivarse de su ejecución.

En consecuencia, cualquier pronunciamiento definitivo sobre la viabilidad ambiental de una eventual explotación minera, o sobre su posible interferencia con cuencas hidrográficas, áreas protegidas o zonas sometidas a algún régimen especial de protección, corresponde a una etapa posterior del proceso y a una competencia que recae en la autoridad ambiental competente, con fundamento en los estudios técnicos y ambientales que para el efecto deban presentarse.

7. Andrea Reyes

Comentario: *"Se presentan observaciones al Acta de Coordinación y Concurrencia del municipio de Silvania, Cundinamarca, del 29 de octubre de 2026, publicada por la Agencia Nacional de Minería, en el marco del procedimiento previo al eventual otorgamiento de títulos mineros. De la revisión del acta se identifican cinco aspectos que requieren especial valoración técnica y jurídica: 1. **Ordenamiento territorial:** Se evidencian superposiciones de propuestas mineras con áreas y suelos sujetos a determinaciones y restricciones del PBOT municipal (Acuerdo 022 de 2000), cuya incidencia jurídica debe ser evaluada expresamente. 2. **Incertidumbre cartográfica ambiental:** La ANM y la CAR reconocieron las limitaciones de la información cartográfica a escala 1:95.000, la cual no permite identificar con suficiente detalle las condiciones ambientales particulares de cada polígono. 3. **Protección del recurso hídrico:** Se identifican superposiciones de las propuestas 503123, 504156 y 503481 con las quebradas La Laja, La Mistela y El Guardado, fuentes relacionadas con el abastecimiento de acueductos urbanos y rurales. 4. **Amenaza por remoción en masa:** Se advirtieron condiciones de riesgo por deslizamiento en el sector norte de la propuesta 503123, sin que durante la*

*reunión se estableciera una clasificación definitiva de todas las propuestas frente a estas condiciones. 5. **Actuaciones ambientales pendientes:** La CAR informó que el informe técnico relacionado con las denuncias por movimientos de tierra y presunto uso de explosivos en el sector de Pedregal aún se encontraba en preparación y sin conclusiones definitivas. Estas situaciones constituyen elementos que deben ser valorados antes de continuar con las propuestas mineras, por sus posibles implicaciones sobre el ordenamiento territorial, la protección ambiental, la seguridad hídrica y la gestión del riesgo. Por lo anterior, solicitamos que estas observaciones sean incorporadas al expediente, que las autoridades competentes se pronuncien expresamente sobre cada aspecto y que se realicen las verificaciones técnicas, ambientales y jurídicas necesarias antes de adoptar decisiones sobre la continuidad o eventual otorgamiento de títulos mineros en estos polígonos."*

Respuesta: Gracias por su comentario. En el marco del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros, se adelanta la reunión de Coordinación y Concurrencia, la cual se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2026. Esta reunión fue un espacio de encuentro interinstitucional entre la Autoridad Minera Nacional con la Autoridad Territorial donde se realizó el análisis técnico en el que la ANM presentó los lugares donde se encuentran las solicitudes mineras que podrían convertirse en títulos y la Autoridad Territorial presentó las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y vigentes, y demás información que determinó los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros en los lugares donde se encuentran las solicitudes que podrían convertirse en títulos mineros.

8. **Jsmed Stid Pareja Piramanrique**

Comentario: *"Solicitud de documento EIA del proyecto y todo lo que tengan al respecto, plan de manejo ambiental, tiempos"*

Respuesta: La ANM agradece su participación y toma nota de la solicitud de información sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y los tiempos del proyecto. Al respecto, es necesario precisar que la certificación ambiental de zonificación que se aporta en la etapa de propuesta no equivale a una licencia ambiental, a un EIA ni a un PMA, y tampoco autoriza actividades de explotación.

En esta fase precontractual no debe presumirse que existan EIA o PMA aprobados para cada propuesta. Una vez se otorgue el título minero, el proyecto deberá avanzar por las etapas del ciclo minero conforme a la Ley 685 de 2001. Durante la etapa de exploración, el titular deberá adelantar los trámites y

obtener los permisos ambientales que correspondan ante la autoridad competente. Asimismo, cuando el proyecto requiera licencia ambiental para avanzar a la explotación, deberá presentar los estudios ambientales exigibles, incluido el EIA y su correspondiente PMA, y obtener previamente la respectiva autorización ambiental. Los tiempos y alcances dependerán de las características del proyecto y de los trámites y evaluaciones de las autoridades competentes.

Ahora bien, es pertinente brindar un contexto adecuado del procedimiento de obtención de la licencia ambiental (una vez se cuenta con título minero):

1. **Solicitud de Licencia Ambiental**

Los **titulares** (ya no son proponentes, ya tienen un título minero) deben presentar una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente.

2. **Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**

El titular debe desarrollar un EIA, que incluye:

- **Descripción del proyecto:** Detalle sobre la actividad minera, ubicación, métodos de extracción, etc.
- **Análisis del entorno:** Estudio de la biodiversidad, recursos hídricos, calidad del aire, suelo y aspectos socioeconómicos.
- **Identificación de impactos:** Evaluación de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la actividad.
- **Propuestas de mitigación:** Estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos.

3. **Consulta Pública**

Se deben realizar procesos de participación ciudadana, donde la comunidad y otros interesados pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. Esto puede incluir talleres, foros o reuniones informativas.

4. **Revisión del EIA**

La autoridad ambiental revisa el EIA presentado, evaluando su calidad y la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas. Puede solicitar ajustes o información adicional.

5. **Emisión de la Licencia Ambiental**

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y se consideran adecuadas las medidas de mitigación, la autoridad ambiental, emite la licencia ambiental, autorizando la explotación minera.

6. Monitoreo y Cumplimiento

Una vez otorgada la licencia, Los titulares del contrato de concesión minera deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la misma. Esto incluye:

- **Monitoreo ambiental:** Realización de estudios periódicos para evaluar el estado del medio ambiente.
- **Informes de seguimiento:** Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la licencia y las medidas de mitigación.

7. Auditorías y Verificación

La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que la empresa cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia.

Consideraciones Adicionales

- **Regulaciones Locales:** Además de las normativas nacionales, es importante considerar las regulaciones y ordenamientos locales que puedan aplicar en el departamento.
- **Contexto Social:** La participación de las comunidades locales es esencial, especialmente en un contexto donde los conflictos sociales por la minería son comunes.

Como se denota de lo anterior, es en la **etapa del licenciamiento ambiental** donde se reconocen claramente los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente.

Es preciso dejar establecido que, en el momento en que se adelanta el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no resulta posible determinar de manera definitiva los impactos ambientales ni las zonas específicas de uso del suelo. Por tal razón, en la etapa previa al otorgamiento del título minero se exige la presentación del certificado ambiental expedido por la autoridad competente, requisito que encuentra respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia conocida como "ventanilla minera", mediante la cual se ordena allegar dicha certificación como condición para la continuidad del trámite.

Este certificado constituye un instrumento de verificación inicial (etapa precontractual) que permite a la autoridad minera contar con información ambiental básica, sin que ello equivalga a una evaluación integral de impactos ni a la expedición de la licencia ambiental.

9. Carlos William Rey Torres

Comentario: *"El bosque de niebla es intocable. hay especies como palma boba y palma de cera veladas no se pueden tocar y un sin número de fuentes hidricas"*

Respuesta: Gracias por su comentario, el cual se deja anexo al documento de observaciones, requerimientos y aspectos positivos, respecto a la implementación del procedimiento. En este sentido es la CAR, como autoridad ambiental, quien deberá revisar las condiciones y medidas de protección de las fuentes hídricas cuando haya lugar a la licencia ambiental.

10. Yary Gómez Castro

Comentario: *"La comunidad de Silvania, con fundamento en el informe de análisis territorial elaborado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sumapaz y sus documentos de diagnóstico y zonificación ambiental, considera que existen razones técnicas, ambientales y jurídicas sustanciales que impiden considerar territorialmente compatibles las solicitudes mineras 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. El análisis municipal identifica que las cuatro solicitudes se encuentran en categorías rurales en las que la actividad minera aparece expresamente como uso prohibido. Adicionalmente, tres de los polígonos presentan superposición con zonas de conservación ambiental, que en conjunto representan 18,49 hectáreas reportadas. A estas condiciones se suman las determinantes ambientales del POMCA del río Sumapaz, la existencia de fuentes hídricas identificadas en el acta de coordinación y concurrencia, la importancia de las cuencas abastecedoras, la presencia de ecosistemas estratégicos y las condiciones de amenaza y riesgo que requieren evaluación detallada. En consecuencia, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería que incorpore y valore integralmente la información territorial y ambiental presentada, resuelva expresamente la compatibilidad de cada solicitud con el PBOT y las determinantes del POMCA, y se abstenga de otorgar los títulos mientras no se encuentren verificadas y resueltas las restricciones, incompatibilidades y observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la comunidad. De comprobarse la incompatibilidad normativa y ambiental de las áreas solicitadas, solicitamos que se adopte la decisión administrativa correspondiente de no otorgamiento, debidamente motivada para cada expediente, en protección del ordenamiento territorial, el recurso hídrico, los ecosistemas estratégicos y los derechos e intereses colectivos de los habitantes de Silvania."*

Respuesta: Desde la ANM agradecemos su comentario y queremos que la comunidad cuente con información clara y espacios reales para preguntar y ser escuchada; por eso, sus observaciones se tendrán los documentos producto de los diálogos.

Teniendo en cuenta que este comentario es sustancialmente similar al comentario No. 6, realizado por el señor Edwin Muñoz, solicitamos remitirse a dicha respuesta.

11. Diana Carolina Romero Gómez

Comentario: *"No quiero explotación minera en nuestro territorio"*

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados.

Respecto de este comentario, nos remitimos a las consideraciones generales expuestas previamente sobre el alcance de la participación ciudadana en materia minera, reiterando que las comunidades no cuentan con una facultad de veto sobre el desarrollo de actividades mineras. Lo anterior, por cuanto la minería es una actividad lícita, declarada por la ley como de utilidad pública e interés social, de manera que los espacios de participación tienen como finalidad garantizar el acceso a la información y la construcción de diálogo con las comunidades, sin que ello implique la posibilidad de impedir el avance de los trámites mineros cuando estos cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

12. Yised Arango

Comentario: *"No a la mineroa"*

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados. Se reitera la respuesta anterior.

13. Juan Carlos Rocha Pardo

Comentario: *"El territorio solicitado para explotación minera tiene una vocación de conservación y producción de agua. Allí nacen varios nacimientos que abastecen acueductos veredales. No tiene ningún sentido explotarlos, pues terminarán afectando esa gran riqueza, de la que dependen miles de personas, tanto para su consumo directo, como para actividades como agricultura, psicultura, ganadería, ecoturismo, entre otros. No permitiremos que nuestra mayor riqueza sea destruida."*

Respuesta: Gracias por su comentario. En este sentido es importante mencionar que la etapa actual en la que nos encontramos es precontractual y la autoridad competente en los temas ambientales es la CAR Cundinamarca, quien deberá otorgar la licencia ambiental cuando corresponda y durante la etapa contractual, donde se determinan las zonas que efectivamente puedan ser explotadas y/o mencionará las restricciones existentes. Ver respuestas anteriores en este mismo sentido.

14. Diana Carolina Gómez Giraldo

Comentario: *"NO QUIERO LA MINERIA en un territorio que está protegido por la leyes ambientales, según el PBOT vigente de Silvania, la zona de polígonos donde quieren explotar, está protegida por ser una ZONA DE RECARGA HÍDRICA, tiene más de 7 nacederos principales que surten de agua a veredas y casco urbano del municipio de Silvania, Cundinamarca. Ustedes comenten un DELITO AMBIENTAL al explotar estás zonas, allí hay especies protegidas tanto en fauna, como en flora. ¿Ustedes saben que COMETER UN DELITO AMBIENTAL no solo los pone serios problemas judiciales, sino también espirituales? Explotar la naturaleza es un KARMA que se atraviesa en su salud, su vida, su existencia y la de sus hijos e hijas. En LA LEY DE ORIGEN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, el agua es ha sido y serán las venas de la madre tierra, al explotar las venas de la madre tierra las consecuencias de sufrimiento son rebotadas a quienes AUTORIZAN estás acciones. LA LEY DE ORIGEN es clara y esa enfermedad que guarda la avaricia por explotar la madre tierra, explota en su territorio que es su propio cuerpo."*

Respuesta: Gracias por su comentario que se incluye en los documentos construidos. Es importante precisar que el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros se encuentra actualmente en una etapa precontractual, por lo que las propuestas objeto del trámite no constituyen títulos mineros ni autorizan el desarrollo de actividades de exploración o explotación. Asimismo, es pertinente señalar que la autoridad competente para evaluar y emitir los pronunciamientos ambientales que correspondan en el área es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Finalmente, se reiteran las consideraciones expuestas previamente respecto a que las comunidades no cuentan con una facultad de veto sobre el desarrollo de actividades mineras, toda vez que la minería es una actividad lícita, declarada por la ley como de utilidad pública e interés social, sin perjuicio de las garantías de participación ciudadana previstas en el ordenamiento jurídico.

15. Lany Arévalo

Comentario: *"Soy habitante dle municipio de Silvania. Presento tres inquietudes sobre las propuestas OG2-08428, 503123, 503481 y 504156: 1. Solicito que se verifique la compatibilidad de las propuestas OG2-08428,*

503123, 503481 y 504156 con la zonificación ambiental del POMCA del río Sumapaz (CAR–Cortolima, 2023), que es determinante ambiental de superior jerarquía que el PBOT según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Pido que la ANM informe en qué categoría y subzona del POMCA se ubica cada propuesta, en especial respecto a áreas de conservación, protección y recarga hídrica, y que la CAR explique cómo valoró el POMCA al expedir la certificación ambiental. 2. El PBOT de Silvania. El PBOT vigente establece la minería como uso condicionado y la prohíbe en varias zonas rurales. Considero que la certificación ambiental de la CAR no tuvo en cuenta el PBOT. Solicito que la ANM: superponga cada propuesta con la zonificación del PBOT e informe si cae en zonas prohibidas o condicionadas; Que pida a la CAR que aclare o revise su certificación ambiental, Que, en aplicación del principio de precaución, la ANM se abstenga de avanzar con estas propuestas mientras no exista certeza sobre su compatibilidad con el ordenamiento territorial y ambiental del municipio y con el POMCA del Río Sumapaz. 2. Nacimientos de agua y quebradas. En el predio dónde se realizarán las propuestas, nacen varias quebradas que abastecen a 8 acueductos comunitarios. Solicito que se georreferencien los nacimientos frente al área solicitada, que se convoque a los acueductos a la Audiencia Pública Minera y que estas zonas y su zona de amortiguamiento se excluyan de cualquier título minero, para proteger el derecho al agua. Pido respuesta escrita y que se incluyan en el listado final."

Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. Se solicita identificar la categoría y subzona del POMCA del río Sumapaz en la que se ubica cada propuesta, así como verificar la compatibilidad con el PBOT. La CAR Cundinamarca, como autoridad ambiental competente respecto del instrumento en el ámbito de su jurisdicción, debe informar la zonificación, las determinantes y los soportes de la certificación ambiental.

Teniendo en cuenta que este comentario es sustancialmente similar al comentario No. 6, realizado por el señor Edwin Muñoz, solicitamos remitirse a dicha respuesta.

16. Janneth Alejandra Martínez Roa

Comentario: *"Los habitantes de Silvania, en general, y de Aguabonita, en particular NO queremos que se haga ningún tipo de exploración o explotación minera por las siguientes razones: Aguabonita es donde nace el agua de 8 acueductos veredales, cuna en donde nacen ríos, manantiales y quebradas que alimentan la microcuenca del Río Chocho y que hace parte de un sistema hídrico fundamental para el abastecimiento de agua de más de 8.000 personas de Silvania, pues además nutre el Río Barro Blanco. Aguabonita es una zona de amortiguación del páramo de Sumapaz y de los estragos de la mina de El Peñon en Sibaté. Hacemos parte del corredor biológico de flora y fauna. Con la*

explotación en la montaña se rompe ese corredor y se deja de migrar las semillas, animales o fauna que puede ser clave para los dos ecosistemas: el bosque de niebla y el páramo. Las montañas de Aguabonita son fundamentales para el ciclo del agua de Silvania y Fusa, porque al ser un bosque de niebla, atrapan la niebla que sube dos veces al día y la devuelven en forma de lluvia y ríos a los mismos municipios. Los bosques de niebla son ecosistemas muy vulnerables y escasos, que albergan cientos de especies de insectos, aves, reptiles, anfibios y mamíferos que no terminan de ser conocidos. Los bosques nublados, como los que tenemos en Aguabonita, actúan como reguladores naturales del clima, capturando grandes cantidades de carbono y liberando oxígeno. Los ecosistemas forestales son clave para mitigar el cambio climático. Esta capacidad de captura de carbono es fundamental en un contexto de creciente crisis climática y del Fenómeno del Niño. Por las altas pendientes de la vereda, en Aguabonita se presentan múltiples deslizamientos de tierra, que serán aún más peligrosos con la creación de minas y sus múltiples detonaciones. Ya vivimos la dramática experiencia con la cantera que está suspendida por las avalanchas que provocó en 2017 y 2018. Estos deslizamientos ponen en peligro la vida de los pobladores, de nuestros animales, de nuestros cultivos, de nuestras trucheras y de nuestras casas. ¿Quién pagaría por todos los daños provocarían 3 minas más en 30 años? El cierre constante de la carretera que comunica a Sibaté con Fusagasugá afecta las oportunidades laborales, el acceso a la salud y el comercio de toneladas de comida (cerdo, frutas, hortalizas, maíz…) que produce Aguabonita y lleva a Abastos o a Fusa. Ya hemos vivido los estragos de una cantera que solo pudo explotar una hectárea en 2 años, por las altas precipitaciones de la zona. Las constantes detonaciones, el miedo a avalanchas cuando empezaba a llover, la inundación de nuestras casas con sedimentos, piedras y palos, la pérdida de cosechas y de potreros, la contaminación de las aguas, la angustia por pensar en el sufrimiento de nuestras mascotas y de los animales silvestres, son cosas que NO queremos volver a repetir y que nos afectaron en nuestra salud."

Respuesta: La ANM agradece sus comentarios, reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados. En cuanto a los posibles impactos deben identificarse y evaluarse con estudios técnicos y ambientales específicos, en el momento del ciclo minero correspondiente y ante la autoridad ambiental competente, reiterando que en la actualidad la implementación del procedimiento se encuentra en etapa precontractual.

17. Nelson Christian Rodríguez

Comentario: *"Se debe tener en cuenta que aparte de los daños que ocasiona la minería, las fuentes hídricas se van a ver permanente afectadas no solo por la reducción del caudal si que también por qué la poca agua que baje por ellas va a estar siempre contaminada por lodos que estos trabajos generan eso ya se vio en años pasados y esto ocasionaba pérdidas constantes al sector piscícola y a personas que toman el agua directo del río por qué no cuentan con servicio de acueducto"*

Respuesta: Gracias por el comentario, el cual se incluye en el documento de observaciones, requerimientos y aspectos positivos, asimismo, se pone en conocimiento de los proponentes.

18. Simón David Muñoz Sandoval

Comentario: *"La comunidad de [San Luis Alto / Subia Central] rechaza el otorgamiento de títulos mineros en su territorio (propuestas 503123, 503481, 504156 y OG2-08428). Pedimos que conste que asistir a las jornadas no significa aceptar las propuestas ni pactar acuerdos con las empresas. Lo ocurrido en la jornada del 5 de noviembre: los representantes de la empresa expusieron su propuesta y se retiraron antes de escuchar las observaciones de la comunidad. Al ser cuestionados sobre cómo obtuvieron la certificación ambiental, también se retiraron sin responder. La ANM había anunciado que esta jornada serviría para que la comunidad dialogara directamente con la empresa solicitante. Funcionarios de la CAR presentes reconocieron que [no habían revisado bien la escala de la cartografía] y que existe un problema que ya fue elevado. Inconsistencias del proceso: El informe de Planeación de Silvania (14/10/2026) indica que, según el PBOT, la minería está prohibida en todas las categorías de suelo que cubren los polígonos. El Auto 0230 dice que la certificación determinó compatibilidad, y el acta del 19/10 reconoce que esa diferencia no se resolvió. La CAR dijo en el acta que su certificación no es licencia, que usa cartografía general (1:95.000) y que tiene un informe técnico pendiente. Hay quebradas que abastecen acueductos, zonas de riesgo y el río Subia cerca de los polígonos."*

Respuesta: Agradecemos que nos haga llegar esta observación. La ANM precisa que asistir a una jornada de diálogo no significa aceptar una propuesta minera, otorgar consentimiento para el eventual otorgamiento de un título ni renunciar al derecho de formular observaciones. Las inquietudes y desacuerdos quedan incorporados como insumo del procedimiento y deberán ser considerados en los espacios posteriores, de acuerdo con su alcance y las competencias de la entidad. Finalmente, se reiteran las consideraciones expuestas previamente respecto a que las comunidades no cuentan con una facultad de veto sobre el desarrollo de actividades mineras, toda vez que la minería es una actividad lícita,

declarada por la ley como de utilidad pública e interés social, sin perjuicio de las garantías de participación ciudadana previstas en el ordenamiento jurídico.

19. Cristina Patricia Herrera Rocha

Comentario: *"Buenos días, solicito el acta de la socialización que se llevó a cabo ayer en Subía."*

Respuesta: Valoramos la información que aporta la comunidad. En atención a la solicitud, la ANM informa que, sobre los espacios de Diálogo Social, Participación Ciudadana y/o Pedagogía, como es el caso en la jornada de Subía a la que hace referencia, se construye el documento de listado de inquietudes, expectativas y aspectos positivos que da lugar a la elaboración del presente documento. En este sentido, es preciso indicar que sobre dichos espacios no se levantan actas, reiterando que son espacios informativos, donde se contextualizó el Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros y se dio a conocer las placas viabilizadas para el municipio de Silvania 503123, 503481, 504156 y 0G2-08428.

20. Melissa González

Comentario: "Nada"

Respuesta: No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

21. Gaspar Alfonso Prieto González

Comentario: *"No es posible que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales contemple la posibilidad de otorgar licencia para la explotación de la recebera ubicada en la inspección de Aguabonita de este municipio, donde se cuenta con fauna y flota de vital importancia, así como los yacimientos y fuentes de agua que surten gran parte de los habitantes de la región. Además no se puede concebir que la administración municipal sea a ajeno a este proceso y este de acuerdo con tal bejamen. NO A LA EXPLOTACION MINERA EN SILVANIA CUNDINAMARCA"*

Respuesta La ANM agradece su participación. Al respecto es preciso mencionar que no corresponde a esta Autoridad Minera otorgar licencias ambientales, dicho trámite deberán adelantarlo los proponentes en el proceso correspondientes dentro del título minero. En este sentido es la CAR Cundinamarca la Autoridad Ambiental competente para las certificaciones ambientales durante la etapa precontractual y la licencia de concederse los títulos.

22. Carlos Andrés Ripe Casas

Comentario: *"La convocatoria a una audiencia pública sin suministrar previamente información suficiente, clara, verificable y oportuna sobre su objeto, los antecedentes técnicos y jurídicos, los asuntos que serán sometidos a consideración y los posibles impactos de las actuaciones o decisiones en curso, limita mi capacidad de conocer integralmente la situación, preparar observaciones fundamentadas y participar de manera consciente y efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía de mi interés en ejercer el derecho a la participación ciudadana, me he inscrito para intervenir en la audiencia pública convocada. No obstante, dejo expresa constancia de que dicha inscripción no implica que considere subsanadas las limitaciones señaladas ni que renuncie a mi solicitud de contar previamente con la información necesaria para garantizar una participación informada y efectiva."*

Respuesta: Gracias por señalar este aspecto, que queda registrado para su consideración. La ANM reconoce que la participación debe ser informada y que la ciudadanía requiere conocer oportunamente el objeto del espacio, las propuestas involucradas y la información disponible que resulte pertinente. En este sentido, la ANM informa que se han adelantado espacios de Diálogo Social, Participación Ciudadana y Pedagogía, con el interés de poner en conocimiento e informar a la comunidad de las solicitudes viabilizadas que podrían convertirse en títulos mineros, implementando para ello el Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Titulos Mineros que busca garantizar que la ciudadanía posiblemente impactada, se informe clara y oportunamente. En cuanto a la inscripción para intervenir en una Audiencia Pública Minera, ello no implica aceptación de las propuestas ni renuncia a presentar observaciones. Las Audiencias Públicas Mineras son el espacio máximo de participación dentro del procedimiento donde toda la ciudadanía de Silvania puede asistir y elevar sus inquietudes o posturas ante las autoridades presentes. También es relevante subrayar el documento de inquietudes como una herramienta en la que se consolida lo manifestado por las comunidades, se les da respuesta a las observaciones y es un documento de carácter público que evidencia los diálogos realizados por la agencia en territorio.

23. Leonel Cano Castro

Comentario: *"Necesitamos preservar nuestras fuentes hidrocarburos el campo tbn necesitas agua notenemos acueductos dependemos de nuestras quebradas"*

Respuesta: Agradecemos el comentario y hacemos la aclaración que será en el marco de dicho procedimiento donde la autoridad ambiental competente evaluará los aspectos ambientales, sociales y territoriales mencionados, así como los posibles impactos del proyecto y la procedencia de las medidas de

manejo que correspondan, de conformidad con sus competencias legales y reglamentarias.

24. Eduar Gilberto Méndez Guzmán

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la explotación minera"*

Respuesta: Respecto de este comentario, nos remitimos a las consideraciones generales expuestas previamente sobre el alcance de la participación ciudadana en materia minera, reiterando que las comunidades no cuentan con una facultad de veto sobre el desarrollo de actividades mineras. Lo anterior, por cuanto la minería es una actividad lícita, declarada por la ley como de utilidad pública e interés social, de manera que los espacios de participación tienen como finalidad garantizar el acceso a la información y la construcción de diálogo con las comunidades, sin que ello implique la posibilidad de impedir el avance de los trámites mineros cuando estos cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

25. Mauricio Bolívar Porras

Comentario: *"Nuestro ecosistema a sufrido deterioro constante por la falta de información por parte de la comunidad... Y hacer intervención para la explotación de la minería, sería acabar con las reservas forestales, humedales y ojos de agua de la región"*

Respuesta: Respecto de este comentario, nos remitimos a las consideraciones generales expuestas previamente sobre el alcance de la participación ciudadana en materia minera, reiterando que las comunidades no cuentan con una facultad de veto sobre el desarrollo de actividades mineras. Lo anterior, por cuanto la minería es una actividad lícita, declarada por la ley como de utilidad pública e interés social, de manera que los espacios de participación tienen como finalidad garantizar el acceso a la información y la construcción de diálogo con las comunidades, sin que ello implique la posibilidad de impedir el avance de los trámites mineros cuando estos cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

26. Manuel Guillermo Pardo López

Comentario: *"No estoy de acuerdo en el trámite de estudio de las solicitudes en silvania por considerar existe vicio legal desde la primera etapa por cuanto en silvania existe un PBOT VIGENTE, que prohíbe explícitamente en esos polígonos estudiados la EXPLOTACIÓN MINERA. No se entiende como CAR y agencia minera obvian la existencia de esa prohibición que se hace para proteger la cuchilla de sanmiguel en especial por conservación ambiental y protección del medio ambiente en torno a nacimientos de agua del Páramo del Sumapaz"*

Respuesta: La ANM agradece su participación. En este sentido es importante mencionar que es la CAR Cundinamarca la Autoridad Ambiental competente en la emisión de los certificados ambientales que dan parte en la etapa precontractual para iniciar la implementación del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros.

En este sentido, se reiteran las consideraciones previamente expuestas respecto de las restricciones y determinantes aplicables al uso del suelo establecidas en el instrumento de ordenamiento territorial vigente. Asimismo, es importante precisar que la eventual compatibilidad de un proyecto minero con dichas disposiciones deberá ser evaluada por la autoridad ambiental competente en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, etapa en la cual se determinará, con fundamento en los estudios técnicos y ambientales correspondientes, la procedencia o no del otorgamiento de la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto.

27. Luz Jiménez

Comentario: *"Manifiesto de manera formal mi desacuerdo y discrepancia con los términos establecidos en la presente convocatoria de la Agencia Nacional Minera (ANM). Considero que el plazo fijado de ocho (8) días calendario para recibir comentarios, sumado al esquema sucesivo propuesto para tramitar las discrepancias del contenido, resulta completamente insuficiente, restrictivo y desproporcionado frente a la complejidad técnica y la realidad geográfica del territorio. Establecer un término tan corto para una ruralidad dispersa vulnera el principio de participación ciudadana y de consulta efectiva, limitando la capacidad material de las juntas de acción comunal, organizaciones campesinas, comunitarias, ciudadanas y sociales para revisar, concertar y validar de forma colectiva los proyectos. Por lo tanto, dejo constancia de mi inconformismo con esta metodología de convocatoria, la cual reduce un proceso vinculante de relacionamiento social previo a un mero trámite logístico de cumplimiento de cronograma institucional."*

Respuesta: Gracias por expresar esta inquietud. Precisamente en el marco de la implementación del Procedimiento de Relacionamiento Social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros Queremos que la comunidad cuente con información clara y espacios reales para preguntar y ser escuchada; por eso, sus observaciones se tendrán en cuenta para fortalecer la socialización y orientar las respuestas de las entidades competentes.

28. Saymon David Moyano Figueroa

Comentario: *"No encuentro ningún aspecto positivo en este proyecto, ya que lo único que veo es una amenaza para nuestros recursos naturales y el medio ambiente de nuestra región. Nos van a acabar con la riqueza natural que tenemos, y por más que digan que será una minería controlada, los daños a*

nuestras fuentes hídricas, montañas y ecosistemas pueden ser irreversibles. No podemos poner en riesgo el futuro de nuestra región por intereses económicos. El agua y la naturaleza valen mucho más que cualquier explotación minera."

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados.

29. Guillermo Méndez Pinzón

Comentario: *"Por favor compartir todos los cruces de capas de los predios que están en mención"*

Respuesta: La ANM puede suministrar la información minera y cartográfica de las propuestas que repose en sus sistemas. Para efectuar cruces prediales precisos se requiere identificar los predios o aportar la cartografía específica que se desea contrastar. La información catastral debe solicitarse al gestor catastral competente; la interpretación de usos del suelo y cartografía del PBOT corresponde a la Alcaldía de Silvania, y las determinantes ambientales a la CAR Cundinamarca. Se recomienda precisar los predios o archivos geográficos requeridos para delimitar el alcance de la consulta. En este sentido se puede consultar la plataforma pública de Anna Minería, no obstante, no es posible hacer cruce de predios debido a que no disponemos de tal información.

30. Carolina Rodriguez

Comentario: *"No, a la minería en Silvania."*

31. Yulieth Chávez

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la minería y explotación en agua bonita y subia, necesitamos proteger el agua."*

Respuesta a comentario 30 y 31: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. En este sentido, se remite a las consideraciones previamente expuestas sobre la actividad minera, la cual corresponde a una actividad legal que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, reviste carácter de utilidad pública e interés general

32. Hermelinda López

Comentario: *"No tengo"*

Respuesta: No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

33. Leonel Cano Castro

Comentario: *"Necesitamos cuidar nuestras fuentes hídricas"*

34. Dora Guzmán

Comentario: *"Estoy en contra de la minería en nuestro territorio, los permisos adquiridos en forma irregular, nuestro territorio es conservación de agua flora y fauna, NO A LA DESTRUCCIÓN DE NUESTRAS MONTAÑAS"*

Respuesta a comentarios 33 y 34: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

35. Yovany Antonio Rodríguez Vallejo

Comentario: *"Cuando hubo explotación minera en Aguabonita se presentaron muchos deslizamientos y riesgo para la comunidad"*

Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. La evaluación de amenazas, susceptibilidad y riesgo por movimientos en masa requiere estudios técnicos específicos y corresponde a las autoridades de gestión del riesgo y a las entidades técnicas competentes, entre ellas el Servicio Geológico Colombiano en el ámbito de sus funciones. La información aportada será tenida en cuenta como antecedente territorial, sin que la ANM pueda confirmar hechos o establecer causalidad sin los soportes técnicos y la evaluación competente.

36. Cesar silva

Comentario: *"Vemos que el gua escasea en nuestros hogares, cada ves las fuentes estan peor, in proyecto minero, afecta la biodiversidad que ademas es sustento de cientos de familias, que hacen de la conservación de este ecosistema, su casa, su fuente de empleos"*

37. Dayanni Marcela Barrera Garzón

Comentario: *"No a la minería. Debido a que Silvania es un municipio de remoción en masa... Esto nos afectaría económicamente, turísticamente, y agropecuariamente. Después de haber sido tan bruscamente afectados por el tercer carril."*

38. Yazmin Guzmán Martínez

Comentario: "*Solicitamos no dar permisos mineros*"

39. MARIA MERCEDES MUEGUEZ M

Comentario: *"No estoy de cuerdo con la minería en Silvania"*

40. María Cortes

Comentario: *"No a la minería"*

41. María José Isaza Guerrero

Comentario: *"Por nuestros bosques y aguas"*

42. Sandra Patricia Rey Ladino

Comentario: *"NUESTRAS MONTAÑAS, nuestro territorio es de bosques, animales, agua y humanos consientes de que no queramos minería en nuestro territorio"*

43. Luis Julián Bermúdez Buitrago

Comentario: *"Un grano de arena para proteger la biodiversidad"*

44. Ingrid Paola Penagos Ducuara

Comentario: *"No a la minería en una zona de biodiversidad, donde hay fuentes hídricas que abastecen a humanos y animales. Que claramente nos veríamos afectados."*

45. Effrey Alejandro González González

Comentario: *"Silvania libre"*

46. Carmen Gloria Origua García

Comentario: *"total oposición"*

47. Cristian Romero

Comentario: *"No a la minería"*

Respuesta a comentarios 36 y 47: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

48. Felipe Prieto

Comentario: *"Es importante conocer la realidad detras del proceso licitatorio de las receberas para proteger los recursos naturales e hídricos al rededor de estos puntos de explotación."*

Respuesta: Agradecemos que nos haga llegar esta observación. Para informar de manera exacta el estado actual de un título minero la ANM requiere el número que identifica la mina, esta consulta puede hacerse a través del correo contacto@anm.gov.co. La ANM podrá informar sobre los expedientes mineros bajo su competencia; las autorizaciones ambientales y sus condiciones corresponden a la autoridad ambiental que las haya expedido.

49. Wilson Albeiro Soler Rodriguez

Comentario: *"quiero que se cuiden mis recursos naturales la fauna y la flora de mi municipio"*

50. María Sua

Comentario: *"Oposición a la minería"*

51. Rosaura Rodríguez Castañeda

Comentario: *"Queremos preservar nuestros bosques y humedales, sin necesarios para nuestro diario vivir."*

52. Laura Pastás Salamanca

Comentario: *"No es viable permitir la actividad minera a gran escala en un territorio de reserva natural, por el cuido de la flora, fauna y fuentes hídricas."*

Respuesta a comentarios 49 a 52: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

53. John Freddy Pineda Bravo

Comentario: *"Deseo saber si la minería que quieren autorizar va a dañar nuestro ecosistema sobre todo los nacimientos de agua ya que es vital para nuestro pueblo y sobre todo las generaciones futuras, en este momento la sostenibilidad de la comida ya que en esta región se cultiva ortalosas y frutas para el alimento de los municipios aledaños y de Bogotá"*

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería valora y considera de especial relevancia la información suministrada por la comunidad, en la medida en que constituye un insumo fundamental para la comprensión de las dinámicas territoriales, sociales, productivas y ambientales del municipio. En el marco de la etapa precontractual en la que actualmente se desarrolla el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros, no corresponde definir ni evaluar los impactos específicos que eventualmente podrían derivarse del desarrollo de un proyecto minero, toda vez que dicha valoración requiere la realización de estudios técnicos, ambientales y sociales especializados, los cuales se adelantan en las etapas posteriores del ciclo minero y son objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las preocupaciones y observaciones relacionadas con la protección de las fuentes hídricas, la vocación agropecuaria del territorio, la producción de alimentos, el abastecimiento regional y el bienestar de las comunidades son incorporadas integralmente dentro de los instrumentos de participación del procedimiento. En particular, estas son consignadas en el documento de inquietudes, expectativas y aspectos positivos, así como en el informe social elaborado por la Agencia y publicado con anterioridad a la Audiencia Pública Minera. De igual manera, dicha información es puesta en conocimiento de los proponentes, con el fin de garantizar que las particularidades, intereses y sensibilidades del territorio sean debidamente conocidas y consideradas dentro del proceso

54. Julien Nicoud

Comentario: *"Con fundamento en el informe de análisis territorial elaborado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sumapaz y sus documentos de diagnóstico y zonificación ambiental, considera que existen razones técnicas, ambientales y jurídicas sustanciales que impiden considerar territorialmente compatibles las solicitudes mineras 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. El análisis municipal identifica que las cuatro solicitudes se encuentran en categorías rurales en las que la actividad minera aparece expresamente como uso prohibido. Adicionalmente, tres de los polígonos presentan superposición con zonas de conservación ambiental, que en conjunto representan 18,49 hectáreas reportadas. A estas condiciones se suman las determinantes ambientales del POMCA del río Sumapaz, la existencia de fuentes hídricas identificadas en el acta de coordinación y concurrencia, la importancia de las cuencas abastecedoras, la presencia de ecosistemas estratégicos y las condiciones de amenaza y riesgo que requieren evaluación detallada. En consecuencia, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería que incorpore y valore integralmente la información territorial y ambiental presentada, resuelva expresamente la compatibilidad de cada solicitud con el PBOT y las determinantes del POMCA, y se abstenga de otorgar los títulos mientras no se encuentren verificadas y resueltas las restricciones, incompatibilidades y observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la comunidad. De comprobarse la incompatibilidad normativa y ambiental de las áreas solicitadas, solicitamos que se adopte la decisión administrativa correspondiente de no otorgamiento, debidamente motivada para cada expediente, en protección del ordenamiento territorial, el recurso hídrico, los ecosistemas estratégicos y los derechos e intereses colectivos de los habitantes de Silvania."*

Respuesta: Valoramos la información que aporta la comunidad. Se recibe el análisis territorial referido al PBOT de Silvania, adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, y al POMCA del río Sumapaz, así como la conclusión planteada sobre las propuestas 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. La ANM incorporará los documentos y argumentos aportados en el listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos.

Ahora bien, es importante diferenciar entre el trámite administrativo correspondiente a una propuesta de contrato de concesión minera y la ejecución de un proyecto minero amparado por un título debidamente otorgado. En la etapa actual del procedimiento que se adelanta en el municipio de Silvania, la Agencia Nacional de Minería se encuentra evaluando propuestas de contrato de concesión minera, las cuales constituyen solicitudes en trámite y no generan, por sí mismas, derechos adquiridos a favor de los proponentes.

En efecto, únicamente existe un derecho adquirido cuando el beneficiario cuenta con un contrato de concesión minera debidamente perfeccionado, es decir, otorgado por la autoridad competente e inscrito en el Registro Minero Nacional, momento a partir del cual se inicia formalmente la etapa contractual prevista en el Código de Minas.

En este sentido, resulta pertinente precisar que las propuestas presentadas no constituyen títulos mineros ni habilitan el desarrollo de actividades de exploración o explotación minera. Se trata únicamente de expectativas legítimas, cuya eventual materialización se encuentra supeditada al cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales y procedimentales establecidos en la normatividad vigente.

Adicionalmente, aun en el evento de que una propuesta culmine satisfactoriamente su trámite y se otorgue el correspondiente título minero, ello no implica una autorización automática para desarrollar actividades de explotación. Para tal efecto, el titular deberá cumplir con las exigencias técnicas y ambientales previstas por la ley, entre ellas la obtención de la respectiva licencia ambiental cuando esta sea requerida.

Es precisamente en el marco del trámite ambiental donde la autoridad ambiental competente evalúa la viabilidad del proyecto, analiza sus posibles impactos y verifica su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, así como con las determinantes ambientales y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, cualquier valoración sobre la procedencia o improcedencia de una eventual actividad minera frente a los usos del suelo del municipio corresponde a una etapa posterior del proceso y a una competencia

propia de las autoridades ambientales, una vez se cuente con un proyecto definido técnica y ambientalmente sustentado.

Por lo anterior, las preocupaciones relacionadas con los impactos específicos de una eventual explotación minera o con su compatibilidad frente a los usos del suelo no pueden resolverse en la etapa actual de propuesta, toda vez que aún no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero definido que permita a las autoridades competentes efectuar las evaluaciones correspondientes.

55. Brayan Stiven Sua Moreno

Comentario: *"Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

56. Mauricio Combariza Becerra

Comentario: *"NO DOY MI CONSENTIMIENTO A EXPLOTACIONES MINERAS EN EL CORREGIMIENTO DE AGUA BONITA EN SILVANIA CUNDINAMARCA NI EN TODO TERRITORIO DONDE SE ATENTE Y ESTE EN RIESGO TODO UN ECOSISTEMA. NO ACEPTO MINERIA Y NINGUNA CLASE DE EXPLOTACION. EXIJO SE ANULE, REVOQUE, DESISTA, DE POR TERMINADO TODO CONTRATO O TITULO MINERO EN EL TERRITORIO, NO PERMITO QUE SE ATENTE CONTRA LA NATURALEZA EN GENERAL. POR RESPETO A LA VIDA Y EL DERECHO A SER LIBRES Y SOBERANOS PARA HABITAR LA TIERRA Y PROTEJERLA PARA NUESTRO ALIMENTO Y EL DE LA FAUNA SILVESTRE"*

57. July Alexandra Díaz moreno

Comentario: *"No estoy de acuerdo de la apertura de la mina ya que nos puede perjudicar acabando con los nacederos de agua, ocasionando derrumbe, deslizamiento además tengan en cuenta q el agua también es vida."*

58. Diego Mauricio Rodriguez Vargas

Comentario: *"Estoy rotundamente en contra de aprobación de licencias mineras en el municipio de Silvania"*

59. Carmenza Flórez

Comentario: *"buen día: les comparto mi comentario: Manifiesto de manera formal mi desacuerdo y discrepancia con los términos establecidos en la presente convocatoria de la Agencia Nacional Minera (ANM). Considero que el plazo fijado de ocho (8) días calendario para recibir comentarios, sumado al esquema sucesivo propuesto para tramitar las discrepancias del contenido, resulta completamente insuficiente, restrictivo y desproporcionado frente a la complejidad técnica y la realidad geográfica del territorio. Establecer un término tan corto para una ruralidad dispersa vulnera el principio de participación ciudadana y de consulta efectiva, limitando la capacidad material de las juntas de acción comunal, organizaciones campesinas, comunitarias, ciudadanas y sociales para revisar, concertar y validar de forma colectiva los proyectos. Por lo tanto, dejo constancia de mi inconformismo con esta metodología de convocatoria, la cual reduce un proceso vinculante de relacionamiento social previo a un mero trámite logístico de cumplimiento de cronograma institucional."*

60. Angel Guevars Prieto

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la esplotacion ambiental"*

61. John Jairo Gonzalez Rodriguez

Comentario: *"No a la minería"*

Respuesta a los comentarios 55 a 61: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

62. Luisa Fernanda González Burgos

Comentario: *"."*

Respuesta: No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

63. Javier Orlando Páez Diaz

Comentario: *"INTERVENCIÓN ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ESPACIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA En mi calidad de representante del acueducto veredal ASOPARJA, de la vereda Jalisco, municipio de Silvania, quiero expresar nuestra profunda preocupación y nuestra posición de rechazo frente a cualquier iniciativa de explotación minera que pueda afectar la reserva forestal, sus bosques, sus montañas y, especialmente, las fuentes hídricas que nacen y se conservan en este territorio. Quiero hacer un llamado a la reflexión sobre la importancia ambiental y social de esta zona. No estamos hablando únicamente de un bosque o de una montaña; estamos hablando de la vida, del agua y del futuro de nuestras comunidades. Estas montañas y sus fuentes hídricas cumplen una función fundamental para el abastecimiento de acueductos rurales y de numerosas familias. Sus beneficios no se limitan a las veredas cercanas, como Agua Bonita, sino que también tienen importancia para comunidades de Fusagasugá y para gran parte del municipio de Silvania. Como representantes de una organización comunitaria que tiene la responsabilidad de garantizar el acceso al agua, conocemos de primera mano las dificultades que enfrentamos para conservar y proteger nuestras fuentes hídricas. Por eso, nos preocupa que actividades como la minería puedan poner en riesgo ecosistemas que son fundamentales para la regulación y conservación del recurso hídrico. El desarrollo económico no puede estar por encima del derecho al agua, la protección ambiental y la vida de nuestras comunidades. Ningún beneficio económico temporal puede justificar la pérdida de nuestros bosques, la afectación de nuestras montañas o el riesgo de comprometer las fuentes que abastecen a tantas familias. Por eso, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería y a las autoridades ambientales que escuchen la voz de las comunidades, que se protejan las áreas de importancia ambiental y que se priorice la conservación de las fuentes hídricas por encima de cualquier interés extractivo. Nuestra posición es clara: NO a la minería en nuestros territorios de importancia ambiental, SÍ a la vida, SÍ al agua, SÍ a la conservación del bosque y de nuestras montañas. Porque el agua no se negocia, se protege. Y el territorio que hoy conservemos será el patrimonio que les dejaremos a las futuras generaciones. Muchas gracias."*

64. Miguel Angel Rodriguez rojas

Comentario: *"PRONUNCIAMIENTO DE RECHAZO A LA ACTIVIDAD MINERA EN LA INSPECCIÓN DE AGUABONITA, SILVANIA Como habitantes de la inspección de Aguabonita, municipio de Silvania, manifestamos nuestra profunda preocupación y desacuerdo frente a las actividades de exploración y explotación*

minera que amenazan nuestro territorio, nuestros recursos naturales y el bienestar de nuestras comunidades. No podemos permanecer indiferentes mientras vemos cómo se pone en riesgo nuestro ecosistema, nuestras fuentes hídricas, la biodiversidad, los bosques y el patrimonio ambiental que durante generaciones hemos protegido. El agua es vida, es el sustento de nuestras familias y de las actividades agrícolas que representan el trabajo y el futuro de nuestra región. Nos preguntamos: ¿Por qué la Corporación Autónoma Regional (CAR) otorgó una autorización ambiental sin que la comunidad tenga claridad sobre cómo se tuvo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Silvania y las disposiciones de ordenamiento y protección de nuestro territorio? ¿Se verificó la compatibilidad de las actividades mineras con el uso del suelo establecido para esta zona? ¿Se evaluaron suficientemente los posibles impactos sobre las fuentes hídricas, los ecosistemas y las comunidades rurales? ¿Se garantizó la participación y el derecho de la comunidad a conocer y expresar sus preocupaciones? No estamos en contra del desarrollo, pero sí defendemos un desarrollo responsable, que respete la naturaleza, el agua, la vida y los derechos de quienes habitamos este territorio. Aguabonita no es un territorio para destruir, es un territorio para proteger. Hacemos un llamado a la CAR, a la Alcaldía Municipal de Silvania, al Concejo Municipal y a las autoridades ambientales competentes para que se informe públicamente sobre los permisos otorgados, sus fundamentos técnicos y jurídicos, los estudios ambientales realizados y su compatibilidad con el ordenamiento territorial. Nuestra posición es clara: queremos proteger nuestro ecosistema, nuestras fuentes de agua y el futuro de las próximas generaciones. ¡NO A LA MINERÍA QUE PONGA EN RIESGO NUESTRO TERRITORIO! ¡SÍ A LA VIDA, SÍ AL AGUA, SÍ A LA NATURALEZA! Aguabonita merece respeto y protección."

65. Marina Rodriguez

Comentario: *"Queremos proteger nuestra agua"*
Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. La ANM toma atenta nota y reconoce la importancia del cuidado del agua, en este sentido indica que es la autoridad ambiental quien conforme le compete expide los certificados y tramitará los licenciamientos que correspondan posterior a la posible titulación.

66. William Albeiro Mendieta Rodríguez

Comentario: *"Nuestro territorio es una despensa de alimentos y agua y no para otros fines"*

67. Esperanza Clavijo

Comentario: *"Manifiesto que no estoy de acuerdo con la explotación minera porque acabarían con todas las fuentes hídricas de la vereda de agua bonita y los nacimientos de agua"*

Respuesta comentarios 63 a 67: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

68. Jairo López

Comentario: *"Estoy en Desacuerdo con la explotación minera"*

69. Tatiana Cristina Baquero Triana

Comentario: *"No a la explotación minera, nuestro municipio es un sector de agua y vida"*

70. María Isabel Álvarez Gómez

Comentario: *"No estoy de acuerdo con el manejo, ni lineamientos, no a la minería"*

71. Mayra Alejandra Pérez Rodríguez

Comentario: *"Queremos proteger nuestra fuente hídrica"*

72. Nanci Yolanda Rodríguez Bautista

Comentario: *"No a la explotación Minera"*

Respuestas comentarios 68 a 72: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados,

valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

73. Marcela Godoy Betancur

Comentario: *"La convocatoria a una audiencia pública sin suministrar previamente información suficiente, clara, verificable y oportuna sobre su objeto, los antecedentes técnicos y jurídicos, los asuntos que serán sometidos a consideración y los posibles impactos de las actuaciones o decisiones en curso, limita mi capacidad de conocer integralmente la situación, preparar observaciones fundamentadas y participar de manera consciente y efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía de mi interés en ejercer el derecho a la participación ciudadana, me he inscrito para intervenir en la audiencia pública convocada. No obstante, dejo expresa constancia de que dicha inscripción no implica que considere subsanadas las limitaciones señaladas ni que renuncie a mi solicitud de contar previamente con la información necesaria para garantizar una participación informada y efectiva."*

Respuesta: Gracias por su comentario, desde la ANM nos permitimos indicar que dentro del territorio de Silvania se adelantaron 3 espacios de Diálogo Social con la comunidad, cuyo objetivo precisamente fue informar y permitir espacios de participación y pedagogía con la población posiblemente impactada, en efecto de dichos espacios se construyó el documento de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos que fue publicado en la página de la Agencia y del cual resultó la participación masiva de la población a través de sus comentarios y aportes en línea. Así mismo, es importante indicar que, dentro de las Audiencias Públicas Mineras, también se generan espacios informativos y de participación de la ciudadanía.

74. Beatriz Castaño

Comentario: *"No a la explotación minera en nuestro territorio."*

75. Jesús Aníbal Grueso Castelblanco

Comentario: *"Me opongo a la extracción minera en el área de producción de alimentos y fuente de agua."*

76. Stella Clavijo

Comentario: *"Me opongo rotundamente a la extracción minera de oro y petróleo, vereda agua bonita"*

77. Melva Clavijo Gallego

Comentario: *"Oponerse a extracción minera en áreas de producción de alimentos y fuentes de agua"*

78. Martha Marleny García Clavijo

Comentario: *"Oponerse rotundamente a la extracción minera de oro y petróleo,"*

79. Gloria Clavijo

Comentario: *"manifiesto NO estar de acuerdo con el proceso que se adelanta en la vereda para autorizar extracción minera en la zona, por el impacto ambiental que genera la actividad y porque mi actividad económica se vera afectada ademas de mi descanso y el derecho a un medio ambiente sano."*

80. Ricardo Ramos Beltrán

Comentario: *"Somos un área o zona de protección con abastecimiento de agua para nuestra comunidad el permitir la explotación minera es dar paso al desabastecimiento de agua, flora y fauna de nuestra región, no debemos pensar en un solo memento sino en toda una década"*

81. David Alejandro Fonseca Diaz

Comentario: *"No estamos de acuerdo con explotación o permisos de proyectos mineros en el municipio"*

Respuesta a comentarios 74 a 81: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En

consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

82. Jeissy Dayana López Walteros

Comentario: *"**buen día: les comparto mi comentario**: Manifiesto de manera formal mi desacuerdo y discrepancia con los términos establecidos en la presente convocatoria de la Agencia Nacional Minera (ANM). Considero que el plazo fijado de ocho (8) días calendario para recibir comentarios, sumado al esquema sucesivo propuesto para tramitar las discrepancias del contenido, resulta completamente insuficiente, restrictivo y desproporcionado frente a la complejidad técnica y la realidad geográfica del territorio. Establecer un término tan corto para una ruralidad dispersa vulnera el principio de participación ciudadana y de consulta efectiva, limitando la capacidad material de las juntas de acción comunal, organizaciones campesinas, comunitarias, ciudadanas y sociales para revisar, concertar y validar de forma colectiva los proyectos. Por lo tanto, dejo constancia de mi inconformismo con esta metodología de convocatoria, la cual reduce un proceso vinculante de relacionamiento social previo a un mero trámite logístico de cumplimiento de cronograma institucional."*

Respuesta: Agradecemos su participación y las observaciones presentadas en el marco de este procedimiento. En relación con la solicitud de ampliación del plazo para presentar observaciones al documento denominado "Listado de las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos", es preciso señalar que el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros establece expresamente un término de ocho (8) días calendario para tal fin.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería debe sujetar sus actuaciones a las disposiciones previstas en el procedimiento vigente, razón por la cual no resulta procedente ampliar el plazo establecido, toda vez que este no contempla la posibilidad de otorgar un término diferente al señalado

83. Gloria iris Rodríguez gonzalez

Comentario: *"No puedo creer que este proyecto este caminando cuando en Colombia las organizaciones comunitarias estamos cuidando riveras y nacederos para no dejar secar nuestras quebradas y llegan ustedes la CAR y la agencia de minería a ...no solo a destruir una montaña sino a acabar con el corazón los pulmones y el cerebro de toda la parte hídrica que surte no solo a los del Sumapaz sino el Tolima y todos los afluentes que surten de agua al*

magdalena.....no lo podemos permitir...prima nuestras vidas nuestra calidad de vida y la paz de la comunidad.....”

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

84. Mirian Gil

Comentario: “N/a”

Respuesta. No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

85. Patricia Gruber Álvarez

Comentario: *“1- Necesito conocer los conceptos técnicos bajo los cuales la corporación CAR, seccional Fusagasugá, emite el certificado ambiental que otorga viabilidad a la explotación minera con concesiones número: 503481, 504156, 503123, 508067, 502649 y OG2-08428, ubicadas en el municipio de Silvania. Teniendo en cuenta que estos puntos se encuentran tanto en zonas protegidas por la POMCA y el PBOT, prohibiendo la explotación minera. 2- ¿Cuáles son los argumentos de la Agencia Nacional de Minería para continuar con el proceso de solicitud, conociendo que son Zonas protegidas ambientalmente, con lo cual se estaría incumpliendo con el Decreto 1076 de 2015 - art. 2.2.3.1.5.6, con la ley 388 de 1997 actualizado por el articulo 32 de la ley 2294 del 2023, y ocn la ley 685 de 2001 arti. 34 y 36. 3-Nacimientos de agua y quebradas. En el predio dónde se realizarán las propuestas, nacen varias quebradas que abastecen a 8 acueductos comunitarios. Solicito que se georreferencien los nacimientos frente al área solicitada, que se convoque a los acueductos a la Audiencia Pública Minera y que estas zonas y su zona de*

amortiguamiento se excluyan de cualquier título minero, para proteger el derecho al agua. Pido respuesta escrita y que se incluyan en el listado final"

Respuesta: Agradecemos la observación presentada. Al respecto, es importante precisar que la certificación ambiental aportada en la etapa de evaluación de la propuesta tiene como finalidad verificar la zonificación ambiental aplicable al área solicitada, de conformidad con los requisitos exigidos para esta fase del trámite. En consecuencia, dicha certificación no constituye una licencia ambiental, no habilita el desarrollo de actividades de explotación minera ni implica un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de un proyecto minero.

En este sentido, resulta acertado señalar que este tipo de certificaciones no otorgan viabilidad para la explotación minera. Sin embargo, es necesario aclarar que dicha evaluación corresponde a una etapa posterior del ciclo minero. En efecto, únicamente una vez otorgado e inscrito el título minero en el Registro Minero Nacional, y cumplidas las etapas previstas en la normativa minera, el titular podrá adelantar los trámites ambientales que resulten exigibles. Será entonces la autoridad ambiental competente la encargada de evaluar, con fundamento en los estudios técnicos, ambientales y sociales correspondientes, la procedencia del otorgamiento de la licencia ambiental y las condiciones bajo las cuales podría desarrollarse el proyecto, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, para consultar las certificaciones ambientales de las propuestas que relaciona, se suministran los numero de cada una para que pueda consultarlos en la plataforma ventanilla integral de trámites ambientales -vital- en el siguiente enlace:

https://vital-publico.minambiente.gov.co/inicio

PLACA	PROPONENTE	No. CERTIFICADO AMBIENTAL
503481	GRUPO JENIVESA S.A.S	1210901196335123003
504156	GRUPO JENIVESA S.A.S	1210901196335123003
503123	LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS	1210901196335123010
502649	JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ	No se encuentra viabilizada*
508067	AGM DESARROLLOS SAS	No se encuentra viabilizada*
OG2-08428	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A.	1210900137382230001

*Las propuestas 502649 y 508067, no hacen parte de la actual implementación del procedimiento puesto que aun se encuentra en evaluación.

Por otra parte, es importante aclarar que la Verificación Ambiental que se realiza en la etapa **precontractual**, se da en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Primera No. 470 del 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901.

En cuanto a las órdenes impartidas al sector minero, hay que resaltar algunas consideraciones que sirvieron de sustento de la decisión para propiciar la máxima comprensión y alcance de las acciones que debió desplegar la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera nacional, para cumplir con tan importantes disposiciones.

También es necesario señalar que la sentencia del 4 de agosto de 2022 proferida por el Consejo de Estado, fue objeto de solicitudes de aclaración y de adición presentadas por parte de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual la Honorable Sala emitió el **Auto del 29 de septiembre de 2022** con el fin de conservar la seguridad de las decisiones judiciales.

En ese orden, tanto la sentencia del 4 de agosto de 2022 como el Auto del 29 de septiembre de 2022 son disposiciones que deben ser leídas al unisonó y, merecen ser citadas en algunas de sus consideraciones y el texto definitivo de las órdenes con el fin de comprender el alcance de las órdenes y las entidades llamadas al cumplimiento del fallo judicial:

Sentencia del Consejo de Estado radicado 25000234100020130245901 de 4 de agosto de 2022, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo por el que se resolvió:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR el ordinal primero de la sentencia de 6 de diciembre de 2018, proferida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto declaró como no probada la excepción denominada improcedencia de la acción.*
>
> *SEGUNDO: CONFIRMAR el ordinal segundo de la sentencia de 6 de diciembre de 2018, proferida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> *TERCERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de 6 de diciembre de 2018, proferida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:*
>
> *TERCERO: Para el restablecimiento de los mencionados derechos colectivos,*

se impartirán las siguientes directrices:

1. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, que apliquen los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas, respetando lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, C-443 de 2009 y C-389 de 2016, para lo cual adoptarán las siguientes acciones:

1.1. En lo atinente a la preservación de las áreas pertenecientes al SINAP y a las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de exclusión o restricción, y que deberían estarlo de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído: (…)

1.2. En lo atinente al cumplimiento de los compromisos adoptados en la política pública para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) con una visión 2021–2030 (CONPES 4050 de 2021): (…)

1.3. Medidas temporales mientras se cumple la orden 1.1.

*1.3.1**. La Agencia Nacional de Minería**, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **deberá exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales competentes** en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)"* (subrayado fuera de texto)

Auto de 29 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo:

"III.5.1. De las órdenes temporales mientras culminan los procesos de declaratoria, delimitación y zonificación de los ecosistemas protegidos

142. En la sentencia de 4 de agosto de 2022 la Sala adoptó dos medidas temporales.

143. En primer lugar, le ordenó a la Agencia Nacional de Minería que actualice, en el periodo de dos (2) meses, las capas geográficas que reporta la plataforma Anna Minería con el propósito de incluir los ecosistemas que gozan de protección legal y que fueron declarados y zonificados por la autoridad ambiental competente restringiendo o prohibiendo el desarrollo de actividades mineras, pero que actualmente no aparecen reportados en la base de datos, en virtud de los lineamientos de funcionamiento del sistema.

*144. En relación con esta orden, cabe resaltar **que la información reportada en los sistemas estatales utilizados por la Agencia Nacional de Minería para acatar este primer mandato judicial no está completa, debido al lento desarrollo de los respectivos procedimientos de declaratoria, delimitación y zonificación de los territorios ambientalmente protegidos del país**.*

145. En consecuencia, para estructurar temporalmente un método de entrega de títulos mineros que acoja el principio de desarrollo sostenible, la Sala ordenó, en segundo lugar, a la ***Agencia Nacional de Minería que exigiera a los proponentes la presentación, junto con los documentos de la propuesta, de un certificado en donde las autoridades ambientales competentes informen:*** *(i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas enunciados en los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia de 4 de agosto; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. (...)*

147. La Sala adoptó estas medidas temporales a efectos de proteger los derechos colectivos ambientales, y para mitigar los riesgos generados por el proceso tardío de conservación de los ecosistemas estratégicos, mientras las entidades competentes adelantan las órdenes que permitirán actualizar integralmente la información que reporta Anna Minería sobre los ecosistemas estratégicos del territorio nacional.

*148. En suma, la Sala de Decisión determinó que temporalmente la Agencia Nacional de Minería se abstendría de resolver de fondo la propuesta de concesión minera****, cuando la autoridad ambiental certifique que el proyecto se ubica en un ecosistema estratégico cuya declaratoria, delimitación o zonificación se encuentra en trámite****; pues en tal evento debe tenerse en cuenta la problemática vigente de planeación y ordenamiento ambiental del país y que la Corte Constitucional, en el artículo sexto de la sentencia C-339 de 2002, declaró exequibles los incisos 3° y 4° del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, «en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución», así:*

«[…] en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias. […]» (negrillas de la Sala)

149. Sin embargo, la Sala observa que, al momento de expedir estos certificados, las autoridades ambientales en un tiempo reducido podrían afrontar problemas de diversa índole, lo que, a su vez, dilataría la toma de decisiones. A modo de ejemplo, factores técnicos tales como la escala de los mapeos cartográficos o el cambio en las condiciones naturales del territorio, entre otros, dificultarían su labor.

150. En consecuencia, ***resulta necesario adicionar la instrucción judicial para que la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, junto con las entidades que estimen pertinentes, definan, de forma provisional y mientras se cumple la orden dispuesta en el numeral 1.1****. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, y en el término de tres (3) meses: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para adoptar esas decisiones, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios.*

151. Esta adición permite el desarrollo sostenible del sector minero, pues propende por aumentar la seguridad jurídica de los futuros proponentes, durante la etapa transitoria en la que las entidades competentes están fortaleciendo y complementando la información que reportará Anna Minería. (...)

159. Finalmente, es pertinente recordar a las entidades de los sectores minero y ambiental -que concurrirán en el restablecimiento de los derechos colectivos aquí amparados- que la ***minería es una actividad necesaria para el desarrollo económico del país y, por***

***eso, el cumplimiento de la sentencia busca el desarrollo sostenible y equilibrado del aludido sector**."* (negrillas fuera de texto)

Con sustento en las anteriores razones, el Consejo de Estado **resolvió**:

> *"CUARTO: **ADICIONAR, por las razones expuestas en este proveído, los numerales 1.3.1. y 1.4.** del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, los cuales quedaran así:*
>
> *«[…] 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, **deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe**: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.*
>
> *Para tal efecto, **en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente:** (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (…)"* (negrillas y subrayado fuera de texto original)

Leídas conjuntamente la sentencia proferida el 4 de agosto de 2022 y el Auto del 29 de septiembre de 2022, es claro que el Consejo de Estado ordenó a la Agencia Nacional de Minería, por una parte, **exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe:** (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.

86. María del Carmen Clavijo

Comentario: *"Oposición a la explotación de minerales ven el sector de agua bonita"*

87. Lina Morales

Comentario: *"Rechazó total a la minería en el sector y en el país."*

88. Luisa Morales

Comentario: *"El no acuerdo con la explotación minera en el sector Silvania y en Colombia"*

89. Laura Gómez

Comentario: *"Silvania es un municipio de biodiversidad que debemos cuidar y proteger"*

90. Katherine Morales

Comentario: *"Rezacho total a la minería"*

Respuesta a los comentarios 86 a 90: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

91. Yuly Andrea Luengas

Comentario: *"Que fuentes hídricas y naturales se van afectar, que tipo de contaminación van a realizar, cuales son los planes de contingencia preparados en caso de emergencia ambiental, cual es la forma de reparación ambiental programada, qué tanta población se va ver afectada. Que tipo de daños se van a presentar si se adjudica esta licencia."*

Respuesta: Valoramos la información que aporta la comunidad. En la etapa de propuesta no es posible determinar cuáles fuentes hídricas serían afectadas, qué contaminantes podrían presentarse, qué población estaría expuesta ni qué medidas concretas de contingencia o reparación se exigirían. Tales aspectos deben establecerse mediante estudios técnicos y ambientales específicos,

evaluados por la autoridad ambiental competente en el trámite correspondiente. La CAR Cundinamarca deberá pronunciarse sobre recurso hídrico e instrumentos ambientales; los aspectos de salud pública deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente. La ANM no puede anticipar el resultado de evaluaciones que aún no se han surtido.

92. Nora Marcela Mora Méndez

Comentario: "*No a la minería en silvania ni la provincia del Sumapaz***"**

93. José Neira

Comentario: *"tengo inquietud de la afectación de los recursos hidricos que afectarian la explotacion de la recebera por el sector de agua bonita, afectando toda la comunidad"*

94. Danna Valeria

Comentario: *"Rechazó total a la minería"*

95. Adriana María Solorzano Garzón

Comentario: *"Cómo habitante del municipio manifiesto mi rechazo contundente a la autorización de actividades mineras en nuestro municipio. Motivos: - Silvania tiene vocación agrícola y es fuente fundamental de recurso hídrico para la región. - La minería generaría contaminación de quebradas y acuíferos, erosión, riesgo de deslizamientos, daño a la biodiversidad y afectación a la salud de la comunidad. - Atenta contra la agricultura familiar y el desarrollo sostenible de nuestras veredas."*

96. Ismael Alejandro Espinosa Bernal

Comentario: *"NO A LA MINERÍA EN SILVANIA Y EN NINGÚN MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DEL SUMAPAZ"*

97. William David Mendieta Clavijo

Comentario: *"No acepto el trabajo que quieren hacer en nuestra tierra"*

98. Camilo Hernández

Comentario: *"NO A LA MINERÍA EN MI MUNICIPIO"*

99. Pilar puentes

Comentario: *"Mi inconformidad con la Minería ilegal, por Falta de hacer aclaración más profunda con respecto a la minería. la contaminación del agua, los recursos Naturales, afecta nuestro territorio. En general"*

100. Melissa Ceron

Comentario: *"No a la minería en Silvania, nuestro territorio es de bosque, agua, animales y humanos conscientes y responsables"*

101. Daniel Rincon

Comentario: *"No se respalda una iniciativa minera en Silvania"*

Respuesta a comentarios 92 a 101: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

102. MARTHA LILIANA TORRES BARRERO

Comentario: *"NO ESTOY DE ACUERDO L CON LA MINERÍA EN SILVANIA Y TAMBIÉN Manifiesto de manera formal mi desacuerdo y discrepancia con los términos establecidos en la presente convocatoria de la Agencia Nacional Minera (ANM). Considero que el plazo fijado de ocho (8) días calendario para recibir comentarios, sumado al esquema sucesivo propuesto para tramitar las discrepancias del contenido, resulta completamente insuficiente, restrictivo y desproporcionado frente a la complejidad técnica y la realidad geográfica del territorio. Establecer un término tan corto para una ruralidad dispersa vulnera el principio de participación ciudadana y de consulta efectiva, limitando la capacidad material de las juntas de acción comunal, organizaciones campesinas, comunitarias, ciudadanas y sociales para revisar, concertar y validar de forma colectiva los proyectos. Por lo tanto, dejo constancia de mi inconformismo con esta metodología de convocatoria, la cual reduce un proceso vinculante de relacionamiento social previo a un mero trámite logístico de cumplimiento de cronograma institucional."*

Respuesta: Agradecemos su participación y las observaciones presentadas en el marco de este procedimiento. En relación con la solicitud de ampliación del plazo para presentar observaciones al documento denominado "Listado de las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos", es preciso señalar que el Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros establece expresamente un término de ocho (8) días calendario para tal fin.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería debe sujetar sus actuaciones a las disposiciones previstas en el procedimiento vigente, razón por la cual no resulta procedente ampliar el plazo establecido, toda vez que este no contempla la posibilidad de otorgar un término diferente al señalado

103. Paola Sierra

Comentario: *"Soy madre soltera de 2 niños y quiero que ellos puedan disfrutar de la naturaleza y sus diversidades, que disfruten de agua potable y puedan tener un crecimiento saludable.... Quiero un futuro para mis hijos y los hijos de todos, por eso elegimos la vida y no a la mineria."*

104. Martha Lucia Mesa R

Comentario: *"Buenas tardes, para manifestar mi desacuerdo con la minería, por qué dañan nuestro mayor recurso que es el agua"*

105. María Elena Caro Sogamoso

Comentario: "*Por este medio quiero expresar mi inconformismo por los titulos mineros otorgados ya que atentan contra el ecosistema y ponen en riesgo la vida de fauna y flora existente, aparte de verse afectada el agua de la cual dependemos muchas personas, es un derecho vital el cual defenderemos haciendonos presentes."*

106. Gloria Moreno de Gómez

Comentario: *"Estoy en defensa de nuestro territorio porque su cercanía sl Páramo de SUMAPAZ lo hace un territorio intocable para este tipo de actividades mineras porque se rompería la riqueza ambiental en cuanto a lo hídrico9,*

Respuesta propuesta desde la ANM: Gracias por poner en el centro el cuidado del agua, que es fundamental para las familias y las actividades de Silvania. La CAR, como autoridad ambiental, debe revisar las condiciones y medidas de protección de las fuentes hídricas; la ANM considerará la información oficial disponible en el análisis de cada propuesta."

107. Marco Tulio Guerrero

Comentario: *"Mineria en zonade reserva acuuifera. Es el fin del agua a la region con"*

108. Karen Mendez Acevedo

Comentario: *"Manifiesto mi total rechazo al fracking, la minería y cualquier actividad que atente contra nuestros recursos naturales. Considero que la protección del medio ambiente, las fuentes hídricas y, especialmente, nuestros páramos debe ser una prioridad. No podemos poner en riesgo nuestros ecosistemas por intereses económicos. Debemos cuidar y preservar nuestra riqueza natural para las futuras generaciones, porque el agua y la vida valen mucho más que cualquier beneficio económico. Y tenemos que cuidar el agua y la naturaleza"*

109. Flor alba amaya Ubaque

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la explotación minera"*

Respuesta a comentarios 103 a 109: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

110. Martha Isabel León Castaño

Comentario: *"Solicito que se suspenda el proceso de otorgamiento de titulos mineros en el municipio de Silvania teniendo en cuenta que las actividades mineras en las montañas altas del municipio ponen en riesgo la estabilidad geológica del terreno, disminuyen la biodiversidad que ayuda a mitigar los efectos del cambio climático y además y casi más importante, pone en riesgo el agua de múltiples acueductos vegetales y todo el sistema hídrico del municipio.*

Como residente de la vereda Victoria Alta, solicito que se me respete mi derecho fundamental al agua al igual que el derecho al agua de mis hijos."

Respuesta: La procedencia de suspender, archivar o dar continuidad a una actuación administrativa debe determinarse con fundamento en las causales y requisitos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como en las circunstancias particulares de cada solicitud. En este sentido, mientras los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y superen satisfactoriamente las evaluaciones jurídica, técnica, económica y ambiental exigidas para esta fase del trámite, la Autoridad Minera se encuentra obligada a dar continuidad al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en ausencia de una causal legal que justifique la suspensión o terminación de la actuación, no resulta procedente interrumpir el trámite de otorgamiento de títulos mineros, toda vez que la Agencia Nacional de Minería debe actuar con observancia de los principios de legalidad, debido proceso e igualdad frente a los solicitantes

111. Juan De Jesús Pulido Garzon

Comentario: **"***Nos oponemos desde esta corporación a las propuestas de contrato de concesión minera que se pretenden desarrollar en jurisdicción del municipio de Silvania, particularmente en los sectores de la vereda Aguabonita, generan serias preocupaciones de carácter territorial, ambiental, hídrico y geológico, que deben ser evaluadas integralmente antes de cualquier decisión sobre su viabilidad. En primer lugar, el informe técnico elaborado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, fechado el 14 de octubre de 2026, constituye un soporte fundamental de esta oposición, toda vez que, con fundamento en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), adoptado mediante Acuerdo Municipal 022 de 2000, identifica en las categorías rurales 12, 13, 21, 23, 24 y 26 la actividad minera expresamente clasificada como USO PROHIBIDO, circunstancia que obliga a la Agencia Nacional de Minería a verificar la intersección geográfica de cada polígono con dichas categorías y determinar las consecuencias jurídicas de esta incompatibilidad, sin desconocer las competencias municipales de ordenamiento territorial ni las determinantes ambientales aplicables. A ello se suma la importancia estratégica de los terrenos involucrados para la regulación, infiltración y recarga hídrica, especialmente en los sectores Divino Niño, La Mistela, San Luis y Noruega, relacionados con las quebradas Divino Niño, Portugal, La Esperanza y El Guardado, fuentes que abastecen los acueductos rurales de Acuarojasan, Noruega, San Luis, La Victoria, Santa Rita Alta y La Primavera, y que contribuyen al abastecimiento de los ríos Subia y Barro Blanco, este último fundamental para el suministro del acueducto municipal durante los períodos de estiaje. Igualmente, la presencia de*

coberturas vegetales nativas y sectores altos de bosque de niebla en la vereda Aguabonita representa un patrimonio ambiental de especial importancia por sus funciones de captación de humedad, infiltración, protección del suelo y regulación del ciclo hidrológico. La eventual remoción de estas coberturas, el descapote, las excavaciones, la trituración de materiales y la modificación de la configuración natural del terreno podrían alterar los procesos de infiltración, incrementar la escorrentía superficial, favorecer la erosión y el transporte de sedimentos y comprometer la disponibilidad y calidad del agua de las comunidades rurales y urbanas. Desde el punto de vista geológico y de gestión del riesgo, los sectores involucrados presentan condiciones de montaña y pendientes que requieren especial atención, además de antecedentes de intervenciones antrópicas, tala, descapote y explotaciones anteriores de materiales de recebo, asociados a situaciones de inestabilidad, derrumbes y movimientos de tierra. La apertura de frentes de explotación, la remoción de vegetación, las excavaciones y la modificación de taludes podrían incrementar la susceptibilidad a procesos erosivos y movimientos en masa, poniendo en riesgo viviendas campesinas, vías rurales, infraestructura de conducción de agua y la movilidad de las comunidades. solicito que se incorporen y valoren integralmente los argumentos y el informe técnico de Planeación Municipal en cada expediente minero, se verifique la compatibilidad de los polígonos con los usos del suelo establecidos en el PBOT y las determinantes ambientales, se requieran los estudios geológicos, geotécnicos e hidrogeológicos correspondientes, se establezca la posible afectación de las fuentes abastecedoras y los acueductos rurales en los cuatro polígonos con una superficie conjunta aproximada de 365,3513 hectáreas: 503123, con 94,4017 hectáreas; 503481, con 142,2184 hectáreas; 504156, con 52,7186 hectáreas, y OG2-08428, con 76,0126 hectáreas."

Respuesta: La ANM indica que el día 19 de octubre de 2026, se adelantó reunión de Coordinación y Concurrencia. Esta reunión fue un espacio de encuentro interinstitucional entre la Autoridad Minera Nacional con la Autoridad Territorial donde se realizó el análisis técnico en el que la ANM presentó los lugares donde se encuentran las solicitudes mineras que podrían convertirse en títulos y la Autoridad Territorial presentó las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y vigentes, y demás información que determinó los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros en los lugares donde se encuentran las solicitudes que podrían convertirse en títulos mineros. Dicha información igualmente es de acceso a la ciudadanía a través de la página web oficial de la entidad en el siguiente enlace:

https://www.anm.gov.co/audiencia-y-participacion-de-terceros-programadas

112. Aida Liliana Caro Ramos

Comentario: "*No estoy de acuerdo con la explotación minera va en contra de la sostenibilidad ambiental de nuestro municipio, contamina y afecta directamente la comunidad ya que afecta nuestras fuentes hídricas de dónde tomamos el agua para abastecer nuestro acueductos y el acueducto de el municipio."*

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

113. Lina Alejandra Echavarría Ardila

Comentario: *"Por que no hicieron una socialización con todo el tramite respectivo por cada una de las 4 solicitudes mineras, estan violando nuestro derecho a la participación efectiva. Por que tramita solicitudes de titulo minero en áreas de recarga hídrica y protección ambiental sobre cuerpos de agua. Por que permiten este tramite en zonas donde por riesgo de remosión en masa, por topografía y configuración ecológica la minería esta PROHIBIDA tanto en el PBPOT de Silvanica, cómo en el POMCA del Rpio Sumapaz, donde estan integrando los determinantes ambientales de mayor jerarquia jurídica. Por último, los y las campesinas son sujetos de especial protección en nuestro país, sus modos de vida y labor sustentan el alimento y cuidan la naturaleza, no pueden pasar por encima de la gente que habita este territorio. NO MÁS MINERÍA."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería (ANM) reconoce la importancia de garantizar que las comunidades cuenten con información clara y oportuna sobre las propuestas mineras y puedan participar de manera informada. En relación con el PBOT, la ANM toma como referencia el instrumento de ordenamiento territorial vigente. Por ello, en el marco de los espacios de Coordinación y Concurrencia, se reúne con la Administración Municipal y las autoridades competentes para conocer las disposiciones sobre el uso del suelo, las restricciones y las condiciones particulares del territorio. La interpretación oficial del PBOT corresponde a la Alcaldía Municipal, mientras que los aspectos relacionados con el POMCA y las determinantes ambientales son competencia de la CAR Cundinamarca.

De manera complementaria, mediante el Procedimiento de Relacionamiento Social se desarrollan espacios directamente con las comunidades, con el propósito de socializar las propuestas mineras, resolver inquietudes, escuchar sus observaciones y garantizar su derecho a la información y participación. Así, la ANM busca articular la información institucional y comunitaria, considerando los aportes recibidos dentro de las actuaciones de su competencia, sin desconocer las responsabilidades de las demás autoridades.

114. Danilo Pérez

Comentario: *"Queremos cuidar nuestras fuentes hídricas"*

115. Adolfo Sánchez

Comentario: ***"****Mi solicitud es a cuidar el agua. Que se vería afectada si se desarrollan esos proyectos de explotación planteados"*

116. Alex Cristina Bermúdez

Comentario: ***"****No a la minería. porque nos destruye la biodiversidad que nos da el sostenimiento para vivir"*

117. Luisa Torres

Comentario: ***"****NO A LA MINERIA"*

118. Wilson Guevara

Comentario: ***"****No estoy de acuerdo con la explotación minera en mi municipio de Silvania, hemos sido tradicionalmente tierra productiva y generadora de agua para la provincia y el Departamento****"***

119. Blanca Emilda Bello Iza

Comentario: *"No a la explotación minera"*

120. Yenny Bejarano Moreno

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la explotación de montañas y minerías ya que nos perjudican a nosotros los humanos y a nuestra naturaleza como aves y demás animales que viven en los montes y a los árboles que es el medio de el oxígeno que nos da a nosotros nos da el agua nos da la fauna y explotar nuestras montañas eso sería debilitar la tierra"*

121. Cristian Camilo Murillo Sua

Comentario: *"Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

122. Nelly moreno Sua

Comentario: *"Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

123. GABRIEL ANTONIO ROSERO CABRERA

Comentario: *"No a la minería en la región."*

124. Gina liceth Romero Moreno

Comentario: *"Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

125. Bibiana Rocío Pachon Sua

Comentario: "*Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

126. Edgar Alberto cubillos forero

Comentario: *"Nuestra región por naturaleza es rica en agua, nacen muchas fuentes de agua de la cual se benefician los habitantes locales y toda la parte baja de silvania, me parece injusto que en estos momentos prioricen el bien particular sobre el bienestar de miles de habitantes.... Y todo por ese hp tigre que solo le importa $..... "*

127. Jesús Orlando Cifuentes Alayon

Comentario: *"No a la explotación minera en agua bonita"*

128. Carlos Arturo Benavides gracias

Comentario: *"No a la minería en el territorio"*

129. María Felisa tique García

Comentario: *"No apoyo a la mineria por qué está dañando el medio ambiente y el entorno donde ellos se establecen ya que ha pasado hace unos años que un derrumbe termino sobre la vía y tapo nacederos y casas del sector"*

Respuesta a comentarios 114 a 129: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las

inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

130. Diana Paola Origua Ayala

Comentario: *"No han hecho el debido proceso"*

Respuesta: Agradecemos la observación presentada. Al respecto, es importante señalar que la determinación de una eventual vulneración al debido proceso o la existencia de alguna irregularidad administrativa requiere la identificación clara y específica de la actuación cuestionada, la etapa procedimental en la que presuntamente ocurrió, la garantía que se considera desconocida y los elementos de prueba que respalden dicha afirmación.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Minería analiza y valora los argumentos, observaciones y solicitudes que se presentan dentro de cada expediente de manera particular, garantizando el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa y las demás garantías aplicables, con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actuación administrativa correspondiente

131. Yeison Leonardo Pachon Sua

Comentario: *"Manifiesto mi firme oposición a los proyectos de exploración y explotación minera en la montaña del oriente de Silvania, especialmente en el sector de Aguabonita, debido a los graves riesgos que representan para el bosque de niebla, los nacederos de agua, la biodiversidad y la estabilidad del territorio. La intervención minera amenaza cerca de 300 hectáreas de bosque, fuentes hídricas y el equilibrio ecológico que conecta el Páramo de Sumapaz con la cuenca del río Sumapaz. Solicito que se proteja este territorio y se evite el otorgamiento de títulos mineros que pongan en riesgo el agua, los ecosistemas y la vida de las comunidades."*

132. Mónica Yulieth Vargas Micán

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la explotación Minera en el Municipio de Silvania"*

Respuestas comentarios 131 y 132: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados,

valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

133. Pedro Antonio González Yasno

Comentario: *"Se debe considerar las repercusiones ambientales, a la fauna y flora de la región, sus fuentes hidricas, como también el bienestar de los pobladores"*

134. Angela Urrego

Comentario: *"La comunidad ubicada a 8 kilómetros aguas abajo manifiesta su profunda preocupación y rechazo radical ante la posible asignación u otorgamiento de títulos mineros en la parte alta del sector de Aguabonita, solicitando formalmente a la Agencia Nacional de Minería la desestimación y archivo de dichas propuestas. Esta postura se fundamenta en que la zona alta es un ecosistema estratégico de bosque de niebla que actúa como cabecera y zona primaria de recarga hídrica para múltiples afluentes, garantizando el régimen de pluviosidad y el suministro de agua para la población; por tanto, cualquier intervención minera provocaría un daño irreversible en la infiltración de acuíferos, la regulación climática y la calidad del recurso hídrico, vulnerando directamente la seguridad hídrica y el derecho al agua de las comunidades locales bajo los principios de prevención y precaución ambiental."*

Respuestas a los comentarios 133 y 134: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de

actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación

135. Lisse Maria Ruiz

Comentario: *"No a la minería ilegal en Silvania"*

Respuesta: Agradecemos su comentario. Al respecto, es importante señalar que la implementación del procedimiento respecto de las propuestas que han sido viabilizadas tiene como finalidad garantizar que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y agotadas las evaluaciones correspondientes, el eventual otorgamiento de títulos mineros se realice dentro del marco de la legalidad y con plena observancia de las obligaciones técnicas, jurídicas, económicas, sociales y ambientales aplicables. De esta manera, se busca promover el desarrollo de la actividad minera bajo condiciones de formalidad, transparencia y cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector

136. Erika Rippe

Comentario: *"Bajo cuáles criterios otorga la CAR una certificación ambiental a estos proyectos mineros que están solicitando titulación. Quiero tener acceso a ese procedimiento y todos los documentos relacionados a esa certificación."*

Respuesta: La certificación ambiental es el resultado de la sentencia de la ventanilla minera proferida por el consejo de estado en este sentido nos remitimos a la explicación de este requisito que se realizó para el comentario No. 85.

137. Pérez Rodríguez Diego Iván

Comentario: *"Necesitamos los recursos pero tenemos q cuidar el medio ambiente y no proliferar la explotación causando daños irreversibles"*

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados.

138. Fiyer Pachon Huertas

Comentario: *"Las socializaciones son muy superficiales aún queda por exponer el daño ambiental y las consecuencias a corto y largo plazo para la comunidad"*

Respuesta: Es importante aclarar que el nivel de información que puede suministrarse depende de la etapa en la que se encuentre la propuesta minera.

En el caso de la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando se adelanta el Procedimiento de Relacionamiento Social previo al otorgamiento de títulos mineros, se está frente a propuestas que aún se encuentran en una etapa precontractual. Esto significa que todavía no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero autorizado para iniciar actividades de explotación.

Por lo tanto, es necesario diferenciar entre:

- La socialización de una propuesta minera en etapa precontractual.
- La presentación y evaluación técnica de un proyecto minero.
- La evaluación y autorización ambiental.
- La ejecución de actividades de explotación minera.

En este sentido es importante mencionar que la socialización no debe esperar hasta que exista un proyecto aprobado para brindar información a la comunidad. El proceso debe desarrollarse progresivamente.

139. Luis Fernando Tovar Osorio

Comentario: "Silvania"

Respuesta: No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

140. Jenniffer Tatiana Gómez Joya

Comentario: *"Como podrían mantener la fauna y flora que se encuentra en peligro o riesgo latente en la zona andina en este caso cundinamarca? como mantienen la calidad de vida de los habitantes y como garantizan que posterior al proyecto van a dejar el ecosistema tal y como lo encontraron, como parte del cierre del proyecto? como van a reponer las especies y ecosistemas que durante la ejecución del proyecto se van a ver desplazadas y van a correr mas riesgo al estar más cerca de las comunidades y poblaciones humanas? cuales son los planes de manejo ambiental que garantizan la conservación y preservación de la fauna y florna nativa y endemica de estos ecosistemas estrategicos? y como garantizan el respecto a las poblaciones, a la vida y a los recursos a las que nuestras generaciones venideras tienen derecho?"*

Respuesta: Gracias por señalar este aspecto, La protección de fauna, flora y ecosistemas debe abordarse mediante los estudios e instrumentos ambientales exigibles para cada proyecto y etapa. En esta fase no existe base para describir un plan de manejo, compensación o cierre específico que aún no haya sido presentado y evaluado. La autoridad ambiental competente evalúa los instrumentos y determina las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y seguimiento. La CAR Cundinamarca deberá pronunciarse sobre los instrumentos y criterios aplicables. Por su parte, la ANM, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta las diferentes etapas del ciclo minero (exploración, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono), realiza el seguimiento y verifica el cumplimiento de las obligaciones mineras correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y los instrumentos técnicos aprobados para cada etapa del proyecto, cuando corresponda. Lo anterior, con el propósito de garantizar que las actividades mineras se desarrollen bajo las condiciones y obligaciones legalmente establecidas.

141. Pedro Arturo Sanabria Riaño

Comentario: *"[Sin comentario registrado]"*

Respuesta: No es procedente emitir pronunciamiento ya que no se consignó ninguna observación.

142. Gina Leon Celis

Comentario: "*Me interesa la responsabilidad ambiental y que los lineamientos de cualquier ente sean regulados y de no ser algo bueno para la población y la tierra que habitamos que no se haga"*

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería reconoce y respeta las inquietudes, opiniones y posiciones expresadas por la comunidad. No obstante, es importante precisar que los mecanismos de participación ciudadana tienen como finalidad garantizar el acceso a la información, el diálogo y la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan afectar su territorio, pero no constituyen, por sí mismos, una facultad de veto frente al desarrollo de la actividad minera, ni determinan automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta minera.

En cuanto a las preocupaciones relacionadas con la protección ambiental, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

143. Fabio Antonio Guauta Gutiérrez

Comentario: **"***No estoy de acuerdo con la explotación minera en Silvania Cundinamarca"*

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados.

144. Ana Paola Tinoco

Comentario: *"Localización en Zona de Exclusión y Corredor Biológico (Vulneración de los Derechos Colectivos Art. 4 N. a, b,c,g Ley 472 de 1998); Incompatibilidad Absoluta con el Régimen del PBOT Local. (Vulneración del principio de legalidad, Art. 35 y ss Ley 685 de 2001)Configuración Geográfica del Riesgo genera Impacto Descendente (Vulneración de los Derechos Colectivos Art. 4 N. a, b,c,g Ley 472 de 1998); Confesión Institucional de Traslape con Acueductos Vitales (Vulneración del Derecho Fundamental al Agua: T-410 de 2003,T-418 de 2010; T-622 de 2016;C-154 de 2020;T-275 de 2024; T-238 de 2026); Antecedentes Catastróficos Documentados en la Zona (Vulneración del principio de prevención Art 80 CP, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, C-595 de 2010, C-449 de 2015, C-703 de 2010, T-204 de 2014 y T-733 de 2017); Estado de Indefensión Técnica (Vulneración del derecho a la participación informada. Escazú- Art 20, 64, 65, 74, 103 CP;);"*

Respuesta: La ANM agradece su participación. La intervención contiene argumentos jurídicos y afirmaciones técnicas que deben analizarse por separado. La ANM revisará los planteamientos relativos al régimen minero, al procedimiento y a la competencia de la autoridad minera. La Alcaldía de Silvania debe pronunciarse sobre la interpretación del PBOT y los usos del suelo; la CAR Cundinamarca sobre el POMCA, determinantes ambientales y recurso hídrico; y las autoridades técnicas sobre los riesgos geológicos. La cita de normas o decisiones judiciales no acredita por sí sola la vulneración alegada: se requiere contrastar los hechos, la cartografía y los documentos oficiales.

145. Barbara Rodriguez

Comentario: *"Saber porque si el pomca de CAR declaro a agua Bonita como zona de especial cuidado por ser zona de bosque de niebla mucha producción de agua, zona de bosque nativos y gran cantidad y diversidad de fauna nativa de especial Protección por una entidad como Anla desconoce esos estudios y*

determinaciones de éstas entidades y no hace lo que tiene que hacer ya q se entiende q esa entidad se creo para velar por el cuidado y protección de los recursos naturales indispensables para el cuidado de la vida."

Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. Respecto de los asuntos de carácter ambiental planteados en su comentario, es importante precisar que la competencia para su evaluación, seguimiento y control corresponde a las autoridades ambientales competentes, esto es, las Corporaciones Autónomas Regionales y/o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), según el caso. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería se abstiene de emitir pronunciamientos de fondo sobre materias que exceden el ámbito de sus competencias legales, sin perjuicio de las funciones que le han sido atribuidas en materia de administración de los recursos minerales y otorgamiento de títulos mineros

Sin embargo, se reitera lo expuesto en apartados anteriores, en el sentido de que la ejecución de actividades de explotación minera requiere, de manera previa, la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, escenario en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales del proyecto y se establecen las medidas necesarias para su prevención, mitigación, corrección y compensación.

146. Gustavo Enrique Tayak Sanchez

Comentario: *"Las condiciones no están dadas para la minería en los esquemas de ordenamiento ni, municipal ni regional cuenca Sumapaz."*

147. Tatiana Méndez Plazas

Comentario: *"Aspectos negativos que deberían también estar en el título de este documento, primero este proceso está viciado y es anticonstitucional por que están solicitando certificación ambiental en sitios que tienen prohibido el uso de exploración y explotación minera por PBOT de Silvania lo cual ya es un riesgo jurídico. Esta en zona de conservación por el POMCA norma de superior jerarquía y en zonas de amenazas de riesgo altas. La Agencia Nacional de Minas debe desistir del proceso para evitar futuras demandas penales por negligencia, fraude y violación de la ley."*

Respuestas a los comentarios 146 y 147: Respecto a los esquemas de ordenamiento territorial vigentes, es importante diferenciar entre el trámite administrativo correspondiente a una propuesta de contrato de concesión minera y la ejecución de un proyecto minero amparado por un título debidamente

otorgado. En la etapa actual del procedimiento que se adelanta en el municipio de Silvania, la Agencia Nacional de Minería se encuentra evaluando propuestas de contrato de concesión minera, las cuales constituyen solicitudes en trámite y no generan, por sí mismas, derechos adquiridos a favor de los proponentes.

En efecto, únicamente existe un derecho adquirido cuando el beneficiario cuenta con un contrato de concesión minera debidamente perfeccionado, es decir, otorgado por la autoridad competente e inscrito en el Registro Minero Nacional, momento a partir del cual se inicia formalmente la etapa contractual prevista en el Código de Minas.

En este sentido, resulta pertinente precisar que las propuestas presentadas no constituyen títulos mineros ni habilitan el desarrollo de actividades de exploración o explotación minera. Se trata únicamente de expectativas legítimas, cuya eventual materialización se encuentra supeditada al cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales y procedimentales establecidos en la normatividad vigente.

Adicionalmente, aun en el evento de que una propuesta culmine satisfactoriamente su trámite y se otorgue el correspondiente título minero, ello no implica una autorización automática para desarrollar actividades de explotación. Para tal efecto, el titular deberá cumplir con las exigencias técnicas y ambientales previstas por la ley, entre ellas la obtención de la respectiva licencia ambiental cuando esta sea requerida.

Es precisamente en el marco del trámite ambiental donde la autoridad ambiental competente evalúa la viabilidad del proyecto, analiza sus posibles impactos y verifica su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, así como con las determinantes ambientales y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, cualquier valoración sobre la procedencia o improcedencia de una eventual actividad minera frente a los usos del suelo del municipio corresponde a una etapa posterior del proceso y a una competencia propia de las autoridades ambientales, una vez se cuente con un proyecto definido técnica y ambientalmente sustentado.

Por lo anterior, las preocupaciones relacionadas con los impactos específicos de una eventual explotación minera o con su compatibilidad frente a los usos del suelo no pueden resolverse en la etapa actual de propuesta, toda vez que aún no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero definido que permita a las autoridades competentes efectuar las evaluaciones correspondientes.

Por otra parte, las afirmaciones relacionadas con la existencia de vicios, fraude, irregularidades o presuntas conductas negligentes deben ser analizadas a partir

de hechos concretos, verificables y debidamente soportados, y no únicamente con base en su enunciación. En consecuencia, cualquier valoración sobre la eventual configuración de dichas circunstancias requiere la identificación precisa de los hechos que las sustentan, así como de los elementos probatorios que permitan su evaluación dentro del marco jurídico aplicable y con observancia del debido proceso.

148. Karen Lorena Amaya Tautiva

Comentario: *"No a la minería en mi territorio"*

149. José Ignacio Rubiano Novoa

Comentario: *"No a la minería en nuestro territorio ,no a la contaminación y uso de nuestros ríos."*

150. Margarita María Pulido de Santiago

Comentario: *"No estoy de acuerdo con la minería de cualquier tipo en mi región dado que eso afecta los recursos naturales y la calidad de vida de sus habitantes también de su flora y de su fauna."*

Respuestas a los comentarios 148 a 150: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

151. Martin Vélez Sanint

Comentario: *"Frente a las evidencias expuestas en el acta de la jornada de socialización del pasado noviembre 5 de 2026 sobre los movimiento de masas y el uso de presuntos explosivos por parte de la empresa Suárez y Gutiérrez en el sector de Pedregal, la CAR con que bases entrega una licencia ambiental a esta entendida que ya tiene precedentes de malas prácticas y además el lugar donde está el poligono de Subia es una área protegida y de alto riesgo (se superponen sobre áreas del PBOT (Acuerdo 022 de 2000) están en Zonas clasificadas como de Conservación Ambiental y suelos rurales donde la minería está expresamente prohibida)?"*

Respuesta: Valoramos la información que aporta la comunidad. La ANM no puede confirmar, a partir del comentario, la existencia, alcance o vigencia de una licencia ambiental ni los hechos relacionados con presunto uso de explosivos. La información sobre licencias, permisos y actuaciones ambientales debe verificarse ante la CAR Cundinamarca o la autoridad que haya expedido el instrumento. Los hechos relacionados con movimientos en masa y amenazas deben ponerse en conocimiento de la Alcaldía y de las instancias de gestión del riesgo y del Servicio Geológico Colombiano, según el alcance técnico. Si se formula una denuncia sobre posibles conductas ilegales, corresponde a las autoridades de investigación y policía determinar lo pertinente.

152. Eduar Julián Castillo

Comentario: *"Porque hacer minería en los nacimientos de agua del municipio de Silvania"*

Respuesta: Es importante precisar que las áreas objeto de las propuestas de contrato de concesión minera se encuentran actualmente en una etapa precontractual, por lo que su viabilización no constituye la aprobación definitiva de un proyecto minero ni autoriza el inicio de actividades de exploración o explotación. La viabilización únicamente acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para continuar con el trámite correspondiente dentro del procedimiento de otorgamiento de títulos mineros.

De igual manera, es pertinente aclarar que las actividades de explotación minera solo podrán desarrollarse en el marco de un título minero otrogrado y debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y una vez se hayan cumplido todas las exigencias legales aplicables, entre ellas la obtención de la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Será en el marco de dicho trámite ambiental donde se evalúen, con fundamento en los estudios técnicos, ambientales y sociales correspondientes, las características particulares del área del proyecto, incluyendo la existencia de nacimientos de agua, cuerpos hídricos, ecosistemas estratégicos u otros elementos que deban ser objeto de protección especial, así como la viabilidad ambiental del proyecto

y las medidas que eventualmente resulten necesarias para la protección de los recursos naturales.

153. Claudia Esperanza Muñoz Villalobos

Comentario: *"Que repercusiones tiene la explotación minera en los suelos que han tenido historia de movimiento como es subia"*

Respuesta: Agradecemos que nos haga llegar esta información. Al respecto, es importante señalar que la evaluación de la estabilidad del terreno, la identificación de antecedentes de movimientos en masa y el análisis de las condiciones geológicas y geotécnicas de un área determinada requieren estudios técnicos especializados que deben realizarse sobre el sitio específico y con fundamento en metodologías científicas adecuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería valora y tiene en cuenta la información territorial aportada por las comunidades y demás actores del territorio, incorporándola como un insumo relevante dentro de los expedientes y espacios de participación. No obstante, la determinación técnica sobre dichas condiciones corresponde a las entidades competentes en la materia, entre ellas el Servicio Geológico Colombiano y las autoridades encargadas de la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con las funciones que les han sido legalmente atribuidas

154. Catalina Sandoval Vergara

Comentario: "No a la minería en nuestro territorio ni en ninguno de nuestro país"

155. Luz Marina Porras Rodríguez

Comentario: "*Cuidar el agua*"

156. Yuri Guauta

Comentario: *"No estoy descuerdo con la mina por qué nos desfavorece a nosotros como propietarios nuestras tierras ni en agua bonita ni santa Isabel ni Silvania"*

157. Zulma Naranjo

Comentario: "*No estoy de acuerdo con el tema de minera en nuestra zona."*

Respuesta a comentarios 154 a 157: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de

veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados, valorados e incorporados como insumos relevantes para la comprensión de las dinámicas y particularidades del territorio.

En este contexto, resulta pertinente recordar que la actividad minera corresponde a una actividad lícita que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, ha sido declarada de utilidad pública e interés general. En consecuencia, los espacios de participación ciudadana tienen como finalidad promover el diálogo, garantizar el acceso a la información y recoger las inquietudes, expectativas y observaciones de las comunidades, pero no otorgan una facultad de veto sobre el desarrollo de la actividad minera. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las distintas autoridades en materia ambiental, social y territorial, así como de las garantías de participación previstas en la ley para las comunidades y demás actores involucrados

158. Laura Camila Hernández Alvarado

Comentario: *"Inquietudes por proceso viciado debido a otorgamiento de permisos pir la CAR desconociendo el PBOT. Nuestro predio se ha visto afectado por trabajos de mineria en el pasado."*

Respuesta: La ANM agradece su participación y se permite indicar que el día 19 de octubre de 2026 se adelantó reunión de coordinación y concurrencia. Esta reunión fue un espacio de encuentro interinstitucional entre la Autoridad Minera Nacional con la Autoridad Territorial donde se realizó el análisis técnico en el que la ANM presentó los lugares donde se encuentran las solicitudes mineras que podrían convertirse en títulos y la Autoridad Territorial presentó las condiciones del territorio, basados en los instrumentos de ordenamiento territorial disponibles y vigentes, y demás información que determinó los usos del suelo y posibles impactos del desarrollo de proyectos mineros en los lugares donde se encuentran las solicitudes que podrían convertirse en títulos mineros.

Ahora bien, frente a los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, es en el marco del trámite ambiental donde la autoridad ambiental competente evalúa la viabilidad del proyecto, analiza sus posibles impactos y verifica su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, así como con las determinantes ambientales y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, cualquier valoración sobre la procedencia o improcedencia de una eventual actividad minera frente a los usos del suelo del municipio corresponde a una etapa posterior del proceso y a una competencia propia de las autoridades ambientales, una vez se cuente con un proyecto definido técnica y ambientalmente sustentado.

Por lo anterior, las preocupaciones relacionadas con los impactos específicos de una eventual explotación minera o con su compatibilidad frente a los usos del suelo no pueden resolverse en la etapa actual de propuesta, toda vez que aún no existe un título minero otorgado ni un proyecto minero definido que permita a las autoridades competentes efectuar las evaluaciones correspondientes.

159. Yolanda Montaña

Comentario: *"Cuales son las zonas a explotar en nuestro Municipio y que consecuencias ambientales se podrán generar a partir de dicha explotación, además que posibles cambios enfrentarían nuestros afluentes hídricos, su flora y su fauna respectivamente"*

Respuesta: Gracias por compartir esta inquietud. La ubicación de las áreas solicitadas que se encuentran viabilizadas y aun no son títulos, puede consultarse en el visor AnnA Minería y en la información cartográfica de los expedientes 503123, 503481, 504156 y OG2-08428. Es necesario distinguir entre el polígono solicitado y las áreas específicas que, en una etapa posterior, podrían definirse en estudios técnicos y ambientales. La presentación o viabilización de una propuesta no autoriza automáticamente explotación. Las consecuencias ambientales concretas solo pueden establecerse mediante los estudios y evaluaciones correspondientes, bajo competencia de la autoridad ambiental.

En este sentido, resulta pertinente precisar que las propuestas presentadas no constituyen títulos mineros ni habilitan el desarrollo de actividades de exploración o explotación minera. Se trata únicamente de expectativas legítimas, cuya eventual materialización se encuentra supeditada al cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales y procedimentales establecidos en la normatividad vigente.

En consecuencia, dado que las propuestas mineras se encuentran actualmente en una etapa precontractual y no existe aún un proyecto minero definido ni consolidado, no es posible determinar de manera cierta y específica los eventuales impactos ambientales, sociales, económicos o territoriales que podrían derivarse de su eventual desarrollo. La identificación, valoración y manejo de dichos impactos requiere estudios técnicos especializados que se realizan en etapas posteriores del ciclo minero y, cuando corresponda, en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental a cargo de las autoridades competentes

160. Aurora Gaitán Villamil

Comentario: "En verdad queremos que sigamos con nuestra tierra libre de trabajo de minerias"

Respuesta: La ANM reconoce y respeta las inquietudes y posiciones de la comunidad. No obstante, es importante aclarar que la participación ciudadana no constituye, por sí misma, un mecanismo de veto frente a la actividad minera ni determina automáticamente la aceptación o el rechazo de una propuesta. Los aportes de la comunidad son escuchados y valorados.

La ANM reitera su compromiso por una patria minera basada en la participación informada y el diálogo social con las comunidades antes de cualquier decisión sobre la viabilidad de los proyectos mineros.

Cordialmente,
Agencia Nacional de Minería